

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE ENERO DE 2005

Nº 25,213

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 769

(De 29 de diciembre de 2004)

“DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO DARIO MORICE CARRILLO, CON CEDULA Nº 8-120-529”. PAG. 4

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 163

(De 1 de noviembre de 2004)

“CONCEDER A LA SOCIEDAD BAVARIAN MOTOR PANAMA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS”. PAG. 5

RESOLUCION Nº 184

(De 11 de noviembre de 2004)

“CONCEDER A LA EMPRESA GRUPO DRL, S.A., RENOVACION DE LICENCIA Nº 104 DE 27 DE JUNIO DE 2002, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN”. PAG. 7

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 164

(De 3 de diciembre de 2004)

“RECONOCER A LA FUNDACION DIOS PROVEERA, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO”. PAG. 8

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 2004-134

(De 7 de diciembre de 2004)

“DECLARAR LA EMPRESA MINERA SAN CARLOS, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO CONCESIONARIA”. PAG. 11

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION Nº AG-0761-2004

(De 17 de diciembre de 2004)

“DESIGNAR COMO DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), ENCARGADA, A LA LICENCIADA CARMEN LAY”. PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 227-LEG.

(De 23 de diciembre de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO UNIFORME DE ETICA, EMITIDO POR EL
ORGANO EJECUTIVO”..... PAG. 14

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION GENERAL Nº 3-2004

(De 22 de diciembre de 2004)

“EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1-2004 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004,
QUEDARA ASI”..... PAG. 15

RESOLUCION S.B. Nº 227-2004

(De 15 de diciembre de 2004)

“OTORGAR A FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC. LICENCIA INTERNACIONAL
DEFINITIVA”..... PAG. 24

RESOLUCION S.B. Nº 228-2004

(De 16 de diciembre de 2004)

“OTORGAR A FBP INTERNATIONAL BANK, INC. PERMISO TEMPORAL POR EL TERMINO
DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO QUE LE PERMITA INSCRIBIR EN EL REGISTRO PU-
BLICO SU PACTO SOCIAL, MIENTRAS SE TRAMITA LA OBTENCION DE LA LICENCIA
DEFINITIVA”..... PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 3

ACUERDO Nº 1-2004

(De 29 de diciembre de 2004)

"EL PRESENTE ACUERDO SE APLICARA A: A) AQUELLOS BANCOS O GRUPOS ECONOMICOS DE LOS CUALES BANCOS FORMEN PARTE Y PERSONAS JURIDICAS O NATURALES TENEDORAS DE ACCIONES DE BANCOS". PAG. 26

ACUERDO Nº 2-2004

(De 29 de diciembre de 2004)

"LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO SE APLICARAN A LOS BANCOS OFICIALES, BANCOS DE LICENCIA GENERAL Y BANCOS PANAMEÑOS DE LICENCIA INTERNACIONAL". PAG. 39

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA**

RESOLUCION Nº 076-CNTA-2002

(De 10 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE BENITO BARUCO, CERTIFICACION Nº 002-21-2002 DE 15 DE MAYO DE 2002, COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 41

RESOLUCION Nº 077-CNTA-2002

(De 10 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE JOSE ANIBAL GUTIERREZ C. Y JOSE ANIBAL GUTIERREZ P., CERTIFICACION Nº 031-24-2002 DE 15 DE MAYO DE 2002, COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 42

RESOLUCION Nº 0001-CNTA-2002

(De 17 de febrero de 2004)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA SUSTITUCION DE LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE BANANO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 44

RESOLUCION Nº 0004-CNTA-2002

(De 9 de marzo de 2004)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A UN PRODUCTOR DE PLATANO Y UN (1) PLAN DE INVERSION DE CEBOLLA COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 46

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**

ACUERDO Nº 23

(De 28 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2005 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA". PAG. 48

AVISOS Y EDICTOS PAG. 64

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 769
(De 29 de diciembre de 2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado DARIO MORICE CARRILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-120-529, abogado, con domicilio en Avenida Cuba, Nº 3747, Edificio Los Cristales, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar que al Tomo Nº 120, Partida Nº 529, que DARIO MORICE CARRILLO, nació el día 12 de agosto de 1946 en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
- b. Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad Autónoma de Puebla, México, en el que consta que DARIO MORICE CARRILLO, obtuvo el título de Abogado, Notario y Actuario, el veinticinco (25) de abril de 1974.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 50 del 23 de agosto de 1974, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que DARIO MORICE CARRILLO, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Séptimo y Octavo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, en las cuales consta que el Licenciado DARIO MORICE CARRILLO, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en

Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado DARIO MORICE CARRILLO, con cédula de identidad personal Nº 8-120-529, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 163
(De 1 de noviembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el Licenciado Rafael Mas Velasco, en calidad de apoderado general de la sociedad **BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 349564, Rollo 61510, Imagen 0023, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es Ricardo Antonio Roux, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad **BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, el Cheque Certificado Nº11001, de 02 de julio de 2004, emitido por Lloyds TSB Panamá, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00).

Que la sociedad **BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A.** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A.** renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 22 de junio del 2004 hasta el 22 de junio del 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

JULIO KENNION
Director General de Aduanas

RESOLUCION N° 184
(De 11 de noviembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa **GRUPO DRL, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 394461, Documento 194769, del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es la señora Dalis Ortega, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, novedades, recuerdos, artesanías, curiosidades y accesorios, artículos de cuero, maletas, mochilas, y carteras, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión N°037/DC/04 de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y **GRUPO DRL, S.A.** que vence el 1 de febrero de 2006.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (S-97) N°072-000000858-000000, de 05 de mayo de 2004, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de cuarenta y cinco mil Balboas con 00/100 (B/.45,000.00) que vence el 31 de mayo de 2005 y Endoso N°1, de 29 de julio de 2004, que aumenta el monto afianzado a sesenta mil Balboas con 00/100 (B/.60,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **GRUPO DRL, S.A.** renovación de licencia N°104 de 27 de junio de 2002, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

JULIO KENNION
Director General de Aduanas

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 164
(De 3 de diciembre de 2004)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **FUNDACIÓN DIOS PROVEERA**, representada legalmente por el señor **EDUARDO BADILLO PAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-339-160, con domicilio en Calle 45 y Colombia, Edificio

La Exitosa, Planta Baja, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como fundación de carácter social sin fines de lucro .

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que entre los fines y objetivos de la fundación peticionaria, se destaca su contribución a la atención y rehabilitación de personas con problemas de adicción de droga, alcohol y rebeldía, mediante los programas de

resocialización, evangelización y la propagación de las enseñanzas bíblicas y la conducta acorde a la moral cristiana, el orden público y las buenas costumbres, brindando en el mismo orden apoyo y orientación a las familias que contengan entre sus miembros una persona con estos problemas. La fundación tiene entre sus funciones prácticas un campamento de tratamiento de adicciones, en el cual desarrollan los diferentes programas de desintoxicación, orientación y atención, brindando alojamiento a las personas que necesiten internarse para el tratamiento de sus adicciones o en caso de no ser necesario brindan la atención supervisada con visitas de la persona o de sus familiares al campamento en la frecuencia en que se estime necesario.

Que las Organizaciones de carácter social sin fines de lucro, en virtud de los dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, se definen como:

“Persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un **servicio social**, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en **situación crítica** o de **riesgo social** y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.

Situación Crítica: condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezca algún tipo de enfermedad sin contar con recursos

Riesgo Social: condición de las comunidades o grupos que se encuentren expuestos a los factores de situación crítica”.

De lo anterior se desprende que la fundación denominada **DIOS PROVEERA**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como fundación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la **FUNDACIÓN DIOS PROVEERA**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo Nº. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2004-134
(De 7 de diciembre de 2004)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Juan Antonio Tello H., abogado en ejercicio, con oficinas en la Carretera Milla 7.3, Transístmica, frente a Los Andes Nº2, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A.**, titular del Contrato Nº86 de 8 de noviembre de 1996, solicita el traspaso de la concesión de minerales no metálicos identificada con el símbolo **PVCSA-EXTR(piedra de cantera)94-133**, a la empresa **MINERA SAN CARLOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 411961, Documento 314026 de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que el Artículo 28 de la Ley 109 de 1973, establece que “los contratos celebrados de acuerdo con la presente Ley podrán ser traspasados a otras personas natural o jurídica con el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio e Industrias. La solicitud de traspaso deberá presentarse a la Dirección General de Recursos Minerales por medio de abogados, cumpliendo el adquiriente los requisitos establecidos en el Artículo 8 de esta Ley para las solicitudes de contrato”;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por ambas empresas;
- b) Memorial de solicitud de traspaso;
- c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **MINERA SAN CARLOS, S.A.**,
- d) Copia (autenticada) del Pacto Social de la empresa **MINERA SAN CARLOS, S.A.**;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo y propuestas ;
- h) Declaración de las razones por las cuales sería conveniente el traspaso,
- i) Contrato o acuerdo hecho entre ambas empresas;
- j) Recibo de Ingreso No.35310 de 17 de abril de 2002 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Listado del personal técnico.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **MINERA SAN CARLOS, S.A.**, **ELEGIBLE** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como concesionaria.

SEGUNDO: Ordenar la preparación de la Resolución de Traspaso para la firma del Sr. Ministro de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales y Artículo 28 de la Ley 109 de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE JARPA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

NORIS GUILLEN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION Nº AG-0761-2004
(De 17 de diciembre de 2004)

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7, Artículo 11 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, señala que la Administradora General del Ambiente será el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, y podrá delegar funciones.

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de septiembre de 2000, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que una de las metas principales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) es la de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mejorar la calidad de vida de la población e impulsar el crecimiento económico del país; por lo que la Administración General del Ambiente, a fin de cumplir con el compromiso y reto adquirido recientemente, designar a los nuevos Directores Nacionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que es un deber y compromiso de la nueva Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente y de las Administraciones Regionales, desarrollar en propiedad, diligencia y desburocratización las actividades y las funciones públicas que se realicen en las áreas suscritas a estos para el mejor desempeño de sus funciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DESIGNAR como Directora Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Encargada, a la a la Licenciada **CARMEN LAY**, y autorizarla para que firmen notas, Resoluciones y otros documentos propios de sus funciones que cuenta con la delegación previa, hasta tanto se de el nombramiento de la titular del la respectiva Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entra a regir a partir del 6 de diciembre de 2004, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la Republica de Panamá".

Panamá, diecisiete (17) de diciembre del año 2004
dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 227-LEG.
(De 23 de diciembre de 2004)

"Por medio del cual se adopta el Código Uniforme de Ética, emitido por el Órgano Ejecutivo"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, se dictó el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No.25,199 de 20 de diciembre de 2004.

Que el mencionado Código Uniforme de Ética, contiene una temática completa que recoge los principios, obligaciones, derechos y prohibiciones de orden ético y moral aplicable a todo servidor público.

Que como quiera que el Artículo 27 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, obliga a todas las dependencias del Estado a establecer un Código de Ética, para el correcto ejercicio de la función pública, el cual debe ser publicado en la Gaceta Oficial, se hace necesario adoptar el Código Uniforme de Ética decretado por el Órgano Ejecutivo.

Por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Código Uniforme de Ética, decretado por el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No.25,199 de 20 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan obligados todos los servidores públicos de la Contraloría General de la República a cumplir con el Código Uniforme de Ética decretado mediante Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION GENERAL Nº 3-2004
(De 22 de diciembre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 58 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de ciertos informes a la Superintendencia de Bancos;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de ajustar la forma para la presentación de la información a que hace alusión la presente Resolución General y dejar sin efecto la Resolución 1-2002 de 8 de mayo de 2002;

Que según lo indicado en el Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, entre las atribuciones del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los Bancos, así como verificar la veracidad de la información que los Bancos remitan a la Superintendencia, y resolver todo aquello que no estuviere reservado a la Junta Directiva o a otra entidad.

ARTICULO 1: El Artículo 1 de la Resolución General No. 1-2004 de 6 de septiembre de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 1: CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.

Los Bancos presentarán a la Superintendencia la información a que se refiere el:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT01	Átomo Contable	Todos los bancos	Detalle de las cuentas del Mayor General del Banco según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la SB	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Numeral 1 del Artículo 58 del Decreto Ley No. 9 de 1998
AT02	Átomo de Depósitos	Todos los Bancos	Detalle de las captaciones que registra el Banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Artículo 59 del Decreto Ley No. 9 de 1998
AT03	Átomo de Crédito	Todos los Bancos	Detalle de la información de Crédito (cartera de préstamos, actividad, clasificación, provisiones, etc.) del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
							Referencia: Numeral 2 del Artículo 58 del Decreto Ley No. 9 de 1998, Acuerdo No. 6-2000 modificado por el Acuerdo 4-2003
AT04	Átomo de Bienes Adjudicados	Todos los Bancos	Detalle de la información de bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	-La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia -Los bancos igualmente deberán remitir una copia del Acta de Remate y/o Auto de Adjudicación o la respectiva Escritura Pública debidamente inscritos en el Registro Público, a fin de determinar el plazo de enajenación Referencia: Artículo 69 del Decreto Ley No. 9 de 1998, Acuerdo 1-2000 modificado por el Acuerdo 8-2002; Circular No. 24-2004
AT05	Átomo de Generales de Bancos	Todos los Bancos	Información general del banco: nombre, inicio de operaciones, tipo de licencia, número de sucursales, etc.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Numeral 3 del Artículo 58 del Decreto- Ley 9 de 1998
AT06	Átomo de Instrumentos de Inversión	Todos los Bancos	Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.).	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Numeral 2 del Artículo 58 del Decreto Ley No. 9 de 1998, Acuerdo No. 7-2000 modificado por el Acuerdo No. 1-2001
AT07	Átomo de Liquidez Mensual	Todos los Bancos	Rubros que componen la liquidez financiera del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Artículo 49 del Decreto Ley No. 9 de 1998
AT08	Átomo de Efectivo Mensual	Todos los Bancos	Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del Banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
							Referencia: Ley No. 42 de 2000; Numeral 3 del Artículo 58 del Decreto Ley No. 9 de 1998, y Acuerdo No. 9-2000
AT09	Átomo de Tasas	Todos los Bancos	Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ Costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Resolución General No. 2-2000 modificada por la 4-2000
AT10	Átomo de Liquidez Semanal	Bancos de Licencia General y Bancos Oficiales	Rubros que componen la liquidez legal del banco	Semanal, todos los lunes	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Artículos 46 al 50 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y Acuerdo 2-2000
AT11	Átomo de Efectivo Semanal	Todos los Bancos	Movimientos semanales de Efectivo	Semanal, todos los miércoles	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Ley 42 de 2000; Numeral 3 del Artículo 58 del Decreto Ley No. 9 de 1998, y Acuerdo No. 9-2000
BAN01	Tabla de Sucursales	Todos los Bancos	Detalle de las Sucursales que tiene el banco.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Numeral 3 del Artículo 58 del Decreto Ley No. 9 de 1998
BAN02	Tabla de Subsidiarias	Todos los bancos	Balance de Situación y Estado de Resultados Consolidados de los bancos (Hoja de Consolidación).	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Circular 32-2003
BAN03	Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas	Todos los bancos	Información de Grupo Económico Bancario, Particulares y Partes Relacionadas del banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Artículos 54, 63, 64 y 66 del Decreto- Ley No. 9 de 1998, Acuerdos 1-99, 2-99, 3-99, 7-99, 8-99, 9-99, 10-99, 11-99, 12-99, 13-99, 14-99, 15-99, 16-99, 17-99, 18-99, 19-99, 20-99, 21-99, 22-99, 23-99, 24-99, 25-99, 26-99, 27-99, 28-99, 29-99, 30-99, 31-99, 32-99, 33-99, 34-99, 35-99, 36-99, 37-99, 38-99, 39-99, 40-99, 41-99, 42-99, 43-99, 44-99, 45-99, 46-99, 47-99, 48-99, 49-99, 50-99, 51-99, 52-99, 53-99, 54-99, 55-99, 56-99, 57-99, 58-99, 59-99, 60-99, 61-99, 62-99, 63-99, 64-99, 65-99, 66-99, 67-99, 68-99, 69-99, 70-99, 71-99, 72-99, 73-99, 74-99, 75-99, 76-99, 77-99, 78-99, 79-99, 80-99, 81-99, 82-99, 83-99, 84-99, 85-99, 86-99, 87-99, 88-99, 89-99, 90-99, 91-99, 92-99, 93-99, 94-99, 95-99, 96-99, 97-99, 98-99, 99-99, 100-99, 101-99, 102-99, 103-99, 104-99, 105-99, 106-99, 107-99, 108-99, 109-99, 110-99, 111-99, 112-99, 113-99, 114-99, 115-99, 116-99, 117-99, 118-99, 119-99, 120-99, 121-99, 122-99, 123-99, 124-99, 125-99, 126-99, 127-99, 128-99, 129-99, 130-99, 131-99, 132-99, 133-99, 134-99, 135-99, 136-99, 137-99, 138-99, 139-99, 140-99, 141-99, 142-99, 143-99, 144-99, 145-99, 146-99, 147-99, 148-99, 149-99, 150-99, 151-99, 152-99, 153-99, 154-99, 155-99, 156-99, 157-99, 158-99, 159-99, 160-99, 161-99, 162-99, 163-99, 164-99, 165-99, 166-99, 167-99, 168-99, 169-99, 170-99, 171-99, 172-99, 173-99, 174-99, 175-99, 176-99, 177-99, 178-99, 179-99, 180-99, 181-99, 182-99, 183-99, 184-99, 185-99, 186-99, 187-99, 188-99, 189-99, 190-99, 191-99, 192-99, 193-99, 194-99, 195-99, 196-99, 197-99, 198-99, 199-99, 200-99, 201-99, 202-99, 203-99, 204-99, 205-99, 206-99, 207-99, 208-99, 209-99, 210-99, 211-99, 212-99, 213-99, 214-99, 215-99, 216-99, 217-99, 218-99, 219-99, 220-99, 221-99, 222-99, 223-99, 224-99, 225-99, 226-99, 227-99, 228-99, 229-99, 230-99, 231-99, 232-99, 233-99, 234-99, 235-99, 236-99, 237-99, 238-99, 239-99, 240-99, 241-99, 242-99, 243-99, 244-99, 245-99, 246-99, 247-99, 248-99, 249-99, 250-99, 251-99, 252-99, 253-99, 254-99, 255-99, 256-99, 257-99, 258-99, 259-99, 260-99, 261-99, 262-99, 263-99, 264-99, 265-99, 266-99, 267-99, 268-99, 269-99, 270-99, 271-99, 272-99, 273-99, 274-99, 275-99, 276-99, 277-99, 278-99, 279-99, 280-99, 281-99, 282-99, 283-99, 284-99, 285-99, 286-99, 287-99, 288-99, 289-99, 290-99, 291-99, 292-99, 293-99, 294-99, 295-99, 296-99, 297-99, 298-99, 299-99, 300-99, 301-99, 302-99, 303-99, 304-99, 305-99, 306-99, 307-99, 308-99, 309-99, 310-99, 311-99, 312-99, 313-99, 314-99, 315-99, 316-99, 317-99, 318-99, 319-99, 320-99, 321-99, 322-99, 323-99, 324-99, 325-99, 326-99, 327-99, 328-99, 329-99, 330-99, 331-99, 332-99, 333-99, 334-99, 335-99, 336-99, 337-99, 338-99, 339-99, 340-99, 341-99, 342-99, 343-99, 344-99, 345-99, 346-99, 347-99, 348-99, 349-99, 350-99, 351-99, 352-99, 353-99, 354-99, 355-99, 356-99, 357-99, 358-99, 359-99, 360-99, 361-99, 362-99, 363-99, 364-99, 365-99, 366-99, 367-99, 368-99, 369-99, 370-99, 371-99, 372-99, 373-99, 374-99, 375-99, 376-99, 377-99, 378-99, 379-99, 380-99, 381-99, 382-99, 383-99, 384-99, 385-99, 386-99, 387-99, 388-99, 389-99, 390-99, 391-99, 392-99, 393-99, 394-99, 395-99, 396-99, 397-99, 398-99, 399-99, 400-99, 401-99, 402-99, 403-99, 404-99, 405-99, 406-99, 407-99, 408-99, 409-99, 410-99, 411-99, 412-99, 413-99, 414-99, 415-99, 416-99, 417-99, 418-99, 419-99, 420-99, 421-99, 422-99, 423-99, 424-99, 425-99, 426-99, 427-99, 428-99, 429-99, 430-99, 431-99, 432-99, 433-99, 434-99, 435-99, 436-99, 437-99, 438-99, 439-99, 440-99, 441-99, 442-99, 443-99, 444-99, 445-99, 446-99, 447-99, 448-99, 449-99, 450-99, 451-99, 452-99, 453-99, 454-99, 455-99, 456-99, 457-99, 458-99, 459-99, 460-99, 461-99, 462-99, 463-99, 464-99, 465-99, 466-99, 467-99, 468-99, 469-99, 470-99, 471-99, 472-99, 473-99, 474-99, 475-99, 476-99, 477-99, 478-99, 479-99, 480-99, 481-99, 482-99, 483-99, 484-99, 485-99, 486-99, 487-99, 488-99, 489-99, 490-99, 491-99, 492-99, 493-99, 494-99, 495-99, 496-99, 497-99, 498-99, 499-99, 500-99, 501-99, 502-99, 503-99, 504-99, 505-99, 506-99, 507-99, 508-99, 509-99, 510-99, 511-99, 512-99, 513-99, 514-99, 515-99, 516-99, 517-99, 518-99, 519-99, 520-99, 521-99, 522-99, 523-99, 524-99, 525-99, 526-99, 527-99, 528-99, 529-99, 530-99, 531-99, 532-99, 533-99, 534-99, 535-99, 536-99, 537-99, 538-99, 539-99, 540-99, 541-99, 542-99, 543-99, 544-99, 545-99, 546-99, 547-99, 548-99, 549-99, 550-99, 551-99, 552-99, 553-99, 554-99, 555-99, 556-99, 557-99, 558-99, 559-99, 560-99, 561-99, 562-99, 563-99, 564-99, 565-99, 566-99, 567-99, 568-99, 569-99, 570-99, 571-99, 572-99, 573-99, 574-99, 575-99, 576-99, 577-99, 578-99, 579-99, 580-99, 581-99, 582-99, 583-99, 584-99, 585-99, 586-99, 587-99, 588-99, 589-99, 590-99, 591-99, 592-99, 593-99, 594-99, 595-99, 596-99, 597-99, 598-99, 599-99, 600-99, 601-99, 602-99, 603-99, 604-99, 605-99, 606-99, 607-99, 608-99, 609-99, 610-99, 611-99, 612-99, 613-99, 614-99, 615-99, 616-99, 617-99, 618-99, 619-99, 620-99, 621-99, 622-99, 623-99, 624-99, 625-99, 626-99, 627-99, 628-99, 629-99, 630-99, 631-99, 632-99, 633-99, 634-99, 635-99, 636-99, 637-99, 638-99, 639-99, 640-99, 641-99, 642-99, 643-99, 644-99, 645-99, 646-99, 647-99, 648-99, 649-99, 650-99, 651-99, 652-99, 653-99, 654-99, 655-99, 656-99, 657-99, 658-99, 659-99, 660-99, 661-99, 662-99, 663-99, 664-99, 665-99, 666-99, 667-99, 668-99, 669-99, 670-99, 671-99, 672-99, 673-99, 674-99, 675-99, 676-99, 677-99, 678-99, 679-99, 680-99, 681-99, 682-99, 683-99, 684-99, 685-99, 686-99, 687-99, 688-99, 689-99, 690-99, 691-99, 692-99, 693-99, 694-99, 695-99, 696-99, 697-99, 698-99, 699-99, 700-99, 701-99, 702-99, 703-99, 704-99, 705-99, 706-99, 707-99, 708-99, 709-99, 710-99, 711-99, 712-99, 713-99, 714-99, 715-99, 716-99, 717-99, 718-99, 719-99, 720-99, 721-99, 722-99, 723-99, 724-99, 725-99, 726-99, 727-99, 728-99, 729-99, 730-99, 731-99, 732-99, 733-99, 734-99, 735-99, 736-99, 737-99, 738-99, 739-99, 740-99, 741-99, 742-99, 743-99, 744-99, 745-99, 746-99, 747-99, 748-99, 749-99, 750-99, 751-99, 752-99, 753-99, 754-99, 755-99, 756-99, 757-99, 758-99, 759-99, 760-99, 761-99, 762-99, 763-99, 764-99, 765-99, 766-99, 767-99, 768-99, 769-99, 770-99, 771-99, 772-99, 773-99, 774-99, 775-99, 776-99, 777-99, 778-99, 779-99, 780-99, 781-99, 782-99, 783-99, 784-99, 785-99, 786-99, 787-99, 788-99, 789-99, 790-99, 791-99, 792-99, 793-99, 794-99, 795-99, 796-99, 797-99, 798-99, 799-99, 800-99, 801-99, 802-99, 803-99, 804-99, 805-99, 806-99, 807-99, 808-99, 809-99, 810-99, 811-99, 812-99, 813-99, 814-99, 815-99, 816-99, 817-99, 818-99, 819-99, 820-99, 821-99, 822-99, 823-99, 824-99, 825-99, 826-99, 827-99, 828-99, 829-99, 830-99, 831-99, 832-99, 833-99, 834-99, 835-99, 836-99, 837-99, 838-99, 839-99, 840-99, 841-99, 842-99, 843-99, 844-99, 845-99, 846-99, 847-99, 848-99, 849-99, 850-99, 851-99, 852-99, 853-99, 854-99, 855-99, 856-99, 857-99, 858-99, 859-99, 860-99, 861-99, 862-99, 863-99, 864-99, 865-99, 866-99, 867-99, 868-99, 869-99, 870-99, 871-99, 872-99, 873-99, 874-99, 875-99, 876-99, 877-99, 878-99, 879-99, 880-99, 881-99, 882-99, 883-99, 884-99, 885-99, 886-99, 887-99, 888-99, 889-99, 890-99, 891-99, 892-99, 893-99, 894-99, 895-99, 896-99, 897-99, 898-99, 899-99, 900-99, 901-99, 902-99, 903-99, 904-99, 905-99, 906-99, 907-99, 908-99, 909-99, 910-99, 911-99, 912-99, 913-99, 914-99, 915-99, 916-99, 917-99, 918-99, 919-99, 920-99, 921-99, 922-99, 923-99, 924-99, 925-99, 926-99, 927-99, 928-99, 929-99, 930-99, 931-99, 932-99, 933-99, 934-99, 935-99, 936-99, 937-99, 938-99, 939-99, 940-99, 941-99, 942-99, 943-99, 944-99, 945-99, 946-99, 947-99, 948-99, 949-99, 950-99, 951-99, 952-99, 953-99, 954-99, 955-99, 956-99, 957-99, 958-99, 959-99, 960-99, 961-99, 962-99, 963-99, 964-99, 965-99, 966-99, 967-99, 968-99, 969-99, 970-99, 971-99, 972-99, 973-99, 974-99, 975-99, 976-99, 977-99, 978-99, 979-99, 980-99, 981-99, 982-99, 983-99, 984-99, 985-99, 986-99, 987-99, 988-99, 989-99, 990-99, 991-99, 992-99, 993-99, 994-99, 995-99, 996-99, 997-99, 998-99, 999-99, 1000-99, 1001-99, 1002-99, 1003-99, 1004-99, 1005-99, 1006-99, 1007-99, 1008-99, 1009-99, 1010-99, 1011-99, 1012-99, 1013-99, 1014-99, 1015-99, 1016-99, 1017-99, 1018-99, 1019-99, 1020-99, 1021-99, 1022-99, 1023-99, 1024-99, 1025-99, 1026-99, 1027-99, 1028-99, 1029-99, 1030-99, 1031-99, 1032-99, 1033-99, 1034-99, 1035-99, 1036-99, 1037-99, 1038-99, 1039-99, 1040-99, 1041-99, 1042-99, 1043-99, 1044-99, 1045-99, 1046-99, 1047-99, 1048-99, 1049-99, 1050-99, 1051-99, 1052-99, 1053-99, 1054-99, 1055-99, 1056-99, 1057-99, 1058-99, 1059-99, 1060-99, 1061-99, 1062-99, 1063-99, 1064-99, 1065-99, 1066-99, 1067-99, 1068-99, 1069-99, 1070-99, 1071-99, 1072-99, 1073-99, 1074-99, 1075-99, 1076-99, 1077-99, 1078-99, 1079-99, 1080-99, 1081-99, 1082-99, 1083-99, 1084-99, 1085-99, 1086-99, 1087-99, 1088-99, 1089-99, 1090-99, 1091-99, 1092-99, 1093-99, 1094-99, 1095-99, 1096-99, 1097-99, 1098-99, 1099-99, 1100-99, 1101-99, 1102-99, 1103-99, 1104-99, 1105-99, 1106-99, 1107-99, 1108-99, 1109-99, 1110-99, 1111-99, 1112-99, 1113-99, 1114-99, 1115-99, 1116-99, 1117-99, 1118-99, 1119-99, 1120-99, 1121-99, 1122-99, 1123-99, 1124-99, 1125-99, 1126-99, 1127-99, 1128-99, 1129-99, 1130-99, 1131-99, 1132-99, 1133-99, 1134-99, 1135-99, 1136-99, 1137-99, 1138-99, 1139-99, 1140-99, 1141-99, 1142-99, 1143-99, 1144-99, 1145-99, 1146-99, 1147-99, 1148-99, 1149-99, 1150-99, 1151-99, 1152-99, 1153-99, 1154-99, 1155-99, 1156-99, 1157-99, 1158-99, 1159-99, 1160-99, 1161-99, 1162-99, 1163-99, 1164-99, 1165-99, 1166-99, 1167-99, 1168-99, 1169-99, 1170-99, 1171-99, 1172-99, 1173-99, 1174-99, 1175-99, 1176-99, 1177-99, 1178-99, 1179-99, 1180-99, 1181-99, 1182-99, 1183-99, 1184-99, 1185-99, 1186-99, 1187-99, 1188-99, 1189-99, 1190-99, 1191-99, 1192-99, 1193-99, 1194-99, 1195-99, 1196-99, 1197-99, 1198-99, 1199-99, 1200-99, 1201-99, 1202-99, 1203-99, 1204-99, 1205-99, 1206-99, 1207-99, 1208-99, 1209-99, 1210-99, 1211-99, 1212-99, 1213-99, 1214-99, 1215-99, 1216-99, 1217-99, 1218-99, 1219-99, 1220-99, 1221-99, 1222-99, 1223-99, 1224-99, 1225-99, 1226-99, 1227-99, 1228-99, 1229-99, 1230-99, 1231-99, 1232-99, 1233-99, 1234-99, 1235-99, 1236-99, 1237-99, 1238-99, 1239-99, 1240-99, 1241-99, 1242-99, 1243-99, 1244-99, 1245-99, 1246-99, 1247-99, 1248-99, 1249-99, 1250-99, 1251-99, 1252-99, 1253-99, 1254-99, 1255-99, 1256-99, 1257-99, 1258-99, 1259-99, 1260-99, 1261-99, 1262-99, 1263-99, 1264-99, 1265-99, 1266-99, 1267-99, 1268-99, 1269-99, 1270-99, 1271-99, 1272-99, 1273-99, 1274-99, 1275-99, 1276-99, 1277-99, 1278-99, 1279-99, 1280-99, 1281-99, 1282-99, 1283-99, 1284-99, 1285-99, 1286-99, 1287-99, 1288-99, 1289-99, 1290-99, 1291-99, 1292-99, 1293-99, 1294-99, 1295-99, 1296-99, 1297-99, 1298-99, 1299-99, 1300-99, 1301-99, 1302-99, 1303-99, 1304-99, 1305-99, 1306-99, 1307-99, 1308-99, 1309-99, 1310-99, 1311-99, 1312-99, 1313-99, 1314-99, 1315-99, 1316-99, 1317-99, 1318-99, 1319-99, 1320-99, 1321-99, 1322-99, 1323-99, 1324-99, 1325-99, 1326-99, 1327-99, 1328-99, 1329-99, 1330-99, 1331-99, 1332-99, 1333-99, 1334-99, 1335-99, 1336-99, 1337-99, 1338-99, 1339-99, 1340-99, 1341-99, 1342-99, 1343-99, 1344-99, 1345-99, 1346-99, 1347-99, 1348-99, 1349-99, 1350-99, 1351-99, 1352-99, 1353-99, 1354-99, 1355-99, 1356-99, 1357-99, 1358-99, 1359-99, 1360-99, 1361-99, 1362-99, 1363-99, 1364-99, 1365-99, 1366-99, 1367-99, 1368-99, 136

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
BAN04	Tabla de Tasas Activas y Pasivas	Bancos de Licencia General y Bancos Oficiales	Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Circular 45-2002
BAN05	Tabla de Adecuación de Capital	Bancos Oficiales, Bancos panameños de Licencia General e Internacional (Casa Matriz) y Subsidiarias Bancarias de Licencia General	Activos Ponderados por Riesgo y Patrimonio Consolidado del Banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	Sistema de Transferencia de Información	1	-La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia -No deben reportar las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General, Subsidiarias extranjeras con Licencia Internacional o Sucursales de bancos extranjeros con Licencia Internacional. Referencia: Acuerdo No. 5-98 modificado por el Acuerdo 5-99, y Acuerdo No. 6-98 modificado por el Acuerdo No. 6-99; Circular 10-2004
BAN06	Tabla de Operaciones Fuera de Balance	Todos los bancos	Clasificación y provisiones de las Operaciones fuera de balance (específicamente Operaciones Contingentes)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	Sistema de Transferencia de Información	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Acuerdo 6-2002
ADECAP	Adecuación de Capital (Certificación Anual)	En el caso de sucursales de bancos extranjeros con Licencia General o Internacional, subsidiarias de Licencia Internacional que consolidan con una entidad regulada por un Ente Supervisor Bancario deben remitir una Certificación Anual	Certificación de los Auditores Externos de su Casa Matriz y del Ente Regulador	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdos No. 5-98 y No. 6-98 modificados por el No. 5-99 y 6-99 respectivamente; No. 5-99, No. 9-2003; Circular No. 27-2001 y Circular 28-2001

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
EFA	Estados Financieros Auditados	Todos los bancos	Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco.	Impresa	2	Referencia: Artículo 55 del Decreto Ley No. 9 de 1998
EFS	Estados Financieros Comparativos Revisados Auditados de Grupos Económicos	Todos los Bancos	Estados Financieros Revisados/ Auditados con sus respectivas notas aclaratorias	En el caso del Revisado, Semestral sesenta (60) días calendarios posteriores al cierre del semestre. En el caso del Auditado, Semestral noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del periodo fiscal del Banco.	Impresa	2	-El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado. -Las sucursales de Bancos Extranjeros de Licencia General e Internacional deberán enviar los Estados Financieros consolidados de su Casa Matriz Referencia: Artículo 54 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y Circular No. 14-2001
EFT	Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco	Todos los bancos	Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias.	Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	2	-Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente. -Artículo 57 del Decreto Ley No. 9 de 1998 - Será presentado de acuerdo a la Circular No. 30-2001 y No. 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F en base consolidada.
SB-CAP-A	Formulario A	Todos los Bancos	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo de préstamo y cumplimiento de pago	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.

ALICA DE PA.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
							Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-B	Formulario B	Todos los Bancos	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según periodo contractual remanente	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-C	Formulario C	Todos los Bancos	Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-D	Formulario D	Todos los Bancos	Informe de la cartera de préstamos según tipo y categoría de clasificación	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
							Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-E	Formulario E	Todos los Bancos	Informe sobre el detalle de provisiones según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos	Trimestral, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-F	Formulario F	Todos los Bancos	Control de los préstamos castigados	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados, entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Todos los bancos	Constancia de la revisión que el banco ha hecho durante el periodo mensual del sitio en la internet de la OFAC	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	Correo Electrónico	1	Referencia: Circular No. 13-2002
SB-DAE-01	Aviso de Contratación de Auditores Externos	Todos los Bancos	Nombre de la Firma de Contadores Públicos Autorizados que el banco desea contratar para el nuevo periodo fiscal	Dentro de los sesenta (60) días calendario previos al inicio de cada periodo fiscal	Impresa	1	Referencia: Artículo 6 del Acuerdo No. 1-2002
SB-DAE-02	Detalle de Auditores Externos del Banco	Todos los Bancos	Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria, así como cualquier modificación al equipo	Una vez se inicie la auditoria	Impresa	1	Referencia Artículo 9 del Acuerdo No. 1-2002
IRM	Informe de los Auditores Independientes sobre el control interno-Riesgo Mercado	Todos los Bancos	Informe de los Auditores Independientes sobre el control interno-Riesgo Mercado	Anual	Impresa	1	Referencia Acuerdo No. 5-2001
IEA	Informe de los Auditores Independientes	Todos los Bancos	Informe de los Auditores Independientes de conformidad al Artículo 5 del Acuerdo No. 1-2002	Anual	Impresa	1	Referencia: Artículo 5 del Acuerdo No. 1-2002
SB-CUIN	Informe de Cuentas y Valores Inactivos	Todos los Bancos	Cuentas y valores con un periodo de inactividad mayor a 5 años y paradero desconocido del cliente	Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Referencia: Artículo 154 del Decreto Ley No. 9 de 1998 Circular No. 39-2004

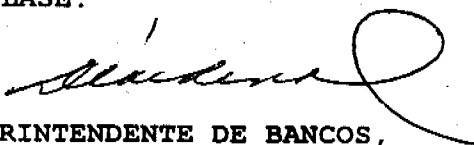
PARÁGRAFO: Si un término corresponde a un día no laborable, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente."

ARTICULO 2: La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en el artículo anterior.

ARTICULO 3: La presente Resolución General empezará a regir a partir de promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

RESOLUCION S.B. Nº 227-2004
(De 15 de diciembre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 210-2004 de 31 de agosto de 2004, la Superintendencia de Bancos otorgó PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días calendario a **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos corporativos de la sociedad, que le permitan posteriormente solicitar Licencia Internacional;

Que por intermedio de Apoderados Especiales **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** ha solicitado ante esta Superintendencia de Bancos que se le conceda la Licencia Bancaria Internacional Definitiva, que le permita dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice,

Que de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley No. 9 de 1998, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al recibo de la solicitud de licencia definitiva, la Superintendencia deberá, mediante resolución motivada, expedir o negar la licencia;

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias, y

Que luego de analizar la solicitud transmitida por **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** se ha considerado que la misma no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** Licencia Internacional Definitiva, que le permita dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

Fundamento de Derecho: Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 228-2004

(De 16 de diciembre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ALFA INTERNATIONAL LTD. INC., sociedad anónima constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 427061, Documento 418914, ha solicitado autorización para proceder a protocolizar e inscribir en el Registro Público el Pacto Social de una nueva entidad bancaria de nombre **FPB INTERNATIONAL BANK INC.**, que se dedicará a manejar desde una oficina en Panamá el negocio de Banca en el extranjero, al amparo de una Licencia Bancaria Internacional;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **FPB INTERNATIONAL BANK INC.**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad de la oficina que se busca establecer en Panamá, entre otros aspectos;

Que de conformidad con el Artículo 33 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, la Superintendencia de Bancos evaluará la solicitud de Licencia Bancaria y la documentación que la acompaña y aprobará o denegará la solicitud presentada;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de ALFA INTERNATIONAL LTD. INC no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:**ARTÍCULO ÚNICO:**

Otorgar a **FPB-INTERNATIONAL BANK INC.**, PERMISO TEMPORAL por el término de noventa (90) días calendario que le permita inscribir en el Registro Público su pacto social, mientras se tramita la obtención de la licencia definitiva.

Fundamento de Derecho: Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

ACUERDO Nº 1-2004
(De 29 de diciembre de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998 es función de la Superintendencia velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998, es función de esta Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que, de conformidad con los Numerales 5 y 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente autorizar la fusión y consolidación de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte, así como autorizar la adquisición y transferencia de acciones de Bancos y Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte cuando en tal virtud, el adquirente y otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos, pasen a ser sus propietarios totales o mayoritarios o a tener el control de su administración;

Que, de conformidad con el Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, ningún Banco que ejerza el negocio de Banca eno desde Panamá podrá fusionarse o consolidarse, ni vender en todo o en parte los activos que posea, cuando ello equivalga a fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos;

Que, de conformidad con la Circular No.23-2002 de 14 mayo de 2002, se establecen los requisitos necesarios para solicitar las autorizaciones de fusiones y adquisición o transferencia de acciones;

Que, mediante el Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003, se adoptaron medidas y criterios objetivos para uniformar los procedimientos de solicitud de autorización para fusión de Bancos y adquisición o transferencia de acciones de los mismos;

Que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003.

ACUERDA:

ARTICULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo se aplicará a: a) aquellos Bancos o Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte y personas jurídicas o naturales tenedoras de acciones de Bancos, que deseen llevar a cabo adquisición o transferencia de acciones de entidades bancarias que conlleven Cambio de Control; y, b) aquellos Bancos o Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte que deseen fusionarse o consolidarse. /

ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTICULO 2: AUTORIZACIÓN DEL SUPERINTENDENTE PARA LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Los traspasos de acciones de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, así como toda modificación de la participación de los accionistas en el capital de dichos Bancos, requerirán la autorización previa del Superintendente, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, cuando esto conlleve Cambio de Control, halla una actuación en concierto que conlleve un Cambio de Control (tal como esta expresión se define más adelante), o la adquisición de una Injerencia Significativa (tal como esta expresión se define más adelante).

ARTICULO 3: CONCEPTO DE CAMBIO DE CONTROL. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por Cambio de Control, la adquisición o transferencia de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte cuando, en tal virtud, el adquirente u otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos o grupo de personas naturales o jurídicas actuando individualmente o en concierto:

1. Pasen a ser sus propietarios totales o mayoritarios;
2. Pasen a tener el control de su administración, de forma directa o indirecta.

PARÁGRAFO: Se considerará que hay control de la administración cuando el adquirente u otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos o grupo de personas naturales o jurídicas actuando en concierto, puedan directa o indirectamente nombrar a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, al Presidente y Representante Legal de la sociedad, o al Gerente General, o sus ejecutivos de más alto nivel.

ARTICULO 4: CONCEPTO DE INJERENCIA SIGNIFICATIVA. Los traspasos de acciones de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, requerirán autorización previa del Superintendente, cuando producto de dicho traspaso el adquirente u otras personas naturales o jurídicas actuando individualmente o en concierto, pasen a tener una Injerencia Significativa contando con el 25% o más de las acciones.

PARÁGRAFO: Se considerará que se requiere autorización del Superintendente en aquellos casos de traspasos de acciones menores del 25%, pero que con dicha operación se adquiere el 25% o más de las acciones, por lo que de conformidad a las disposiciones de este Acuerdo se ha dado la adquisición de una Injerencia Significativa.

ARTÍCULO 5: ACTUACIÓN EN CONCIERTO. Se entenderá por actuación en concierto, la participación a sabiendas en una actividad en conjunto o acción paralela hacia una meta en común de adquirir el control independientemente de que exista o no un acuerdo expreso. También puede significar los votos combinados y otros intereses para un propósito común de conformidad con cualquier contrato, entendimiento, relación o acuerdo que conste o no por escrito.

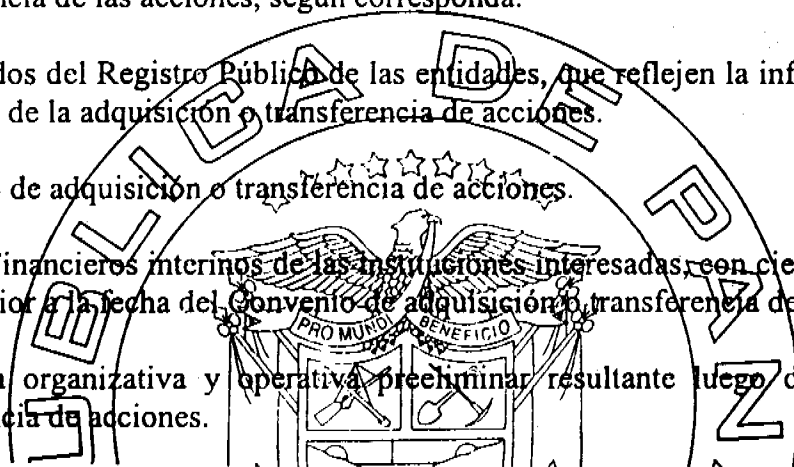
ARTÍCULO 6: REUNION PREVIA. Los representantes autorizados de todo Banco o Grupo Económico Bancario del cual el Banco forme parte o, cuando aplique, las personas naturales o jurídicas que pretendan solicitar autorización para la adquisición o transferencia de acciones, deberán sostener una reunión con el Superintendente, aportando además un resumen ejecutivo donde se haga constar la forma en que pretende ejecutarse la operación.

En atención al análisis de la documentación proporcionada, la reunión que lleve a cabo con los solicitantes y las evaluaciones técnicas que conduzca a tal efecto, el Superintendente emitirá una opinión preliminar respecto a desaconsejar o instar a proseguir con los trámites correspondientes, sin menoscabo de la decisión final, en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión con el Superintendente.

Los solicitantes no podrán anunciar sus intenciones públicamente sin antes haber obtenido la opinión preliminar favorable del Superintendente.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN FORMAL DE ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La solicitud formal de autorización de adquisición o transferencia de acciones, será presentada conjuntamente por las partes interesadas, debidamente representados por un Apoderado Legal. La solicitud de autorización deberá estar acompañada en original y tres (3) juegos de copias completos de la siguiente documentación, cuando aplique y según lo determine el Superintendente:

1. Poder otorgado al Apoderado Legal por las partes involucradas en la operación.
2. Solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones.
3. Actas de Junta Directiva donde conste la aprobación para realizar la adquisición o transferencia de las acciones, según corresponda.
4. Certificados del Registro Público de las entidades, que reflejen la información vigente al momento de la adquisición o transferencia de acciones.
5. Convenio de adquisición o transferencia de acciones.
6. Estados Financieros interinos de las instituciones interesadas, con cierre al último día del mes anterior a la fecha del Convenio de adquisición o transferencia de acciones.
7. Estructura organizativa y operativa preliminar resultante luego de la adquisición o transferencia de acciones.



8. Generales de los Directores, Dignatarios y de los miembros de la Gerencia Superior posteriores a la adquisición o transferencia de acciones.
9. Adicionalmente deberán aportarse las hojas de vida, referencias bancarias, comerciales y personales, con indicación de la fuente para confirmarlas o para solicitar información adicional de aquellos Directores, Dignatarios o miembros de la Gerencia Superior que no consten en la Superintendencia de Bancos.
10. Informe detallado de la transacción propuesta, el cual expondrá:
 - a. Acuerdo de compra de acciones.
 - b. Cantidad de acciones y precio.
 - c. Porcentaje que controlará el adquirente después de completada la transacción.
 - d. Indicar si existen otros acuerdos con algún otro accionista u otras transacciones paralelas.
 - e. Nombre de la persona natural o jurídica que vende las acciones (cantidad de acciones que vende y cantidad que retiene después de la transacción).
11. Evidencia de disponibilidad y origen de los fondos para ejecutar la transacción.
12. Información de cualquier persona que recibirá alguna comisión directa o indirecta por la realización de la transacción.
13. Plan de negocios: Descripción de los planes preeliminares que el adquirente se propone desarrollar una vez autorizada la adquisición o transferencia de acciones (objetivos a corto, mediano y largo plazo).
14. Generales del Adquirente: Información detallada y precisa que confirme fehacientemente la identidad, domicilio, dirección, nacionalidad, ocupación, participación accionaria, así como copia de la cédula de identidad personal y/o pasaporte. Adicionalmente, deberá aportarse la hoja de vida y las referencias bancarias, comerciales y personales, con indicación de la fuente para confirmarlas o para solicitar adicionales.

Cuando se trate de persona jurídica esta información se presentará respecto a sus accionistas en proporción del 5% o más de las acciones en circulación, directores y dignatarios del adquirente.
15. Grupo Económico o Conglomerado Financiero: Información sobre el Grupo Económico o Conglomerado Financiero del cual el adquirente forma parte, presentando particularmente un organigrama que muestre las vinculaciones entre el adquirente, las sociedades que ejercen control sobre el adquirente, y cualquier subsidiaria o afiliada; relaciones de parentesco, propiedad, control o gestión existentes; los directores, dignatarios y personal responsable que mantienen las empresas en común.
16. Actividades Financieras del Grupo Económico o Conglomerado Financiero: Reseña sobre todas las actividades financieras llevadas a cabo por las empresas que integran el Grupo Económico o Conglomerado Financiero del cual el adquirente forma parte, incluyendo una lista de las jurisdicciones en las cuales operan dichas empresas.
17. Inversiones Sustanciales del Adquirente: Lista de todas las sociedades en las cuales el adquirente, las subsidiarias que con el consoliden posean por sí mismos o conjuntamente con otra persona, una inversión patrimonial superior al 20% del capital o superior al 10% de los derechos de voto respectivos.

18. Distribución del Capital: Porcentaje de participación del adquirente en el capital pagado con derecho a voto de la entidad que será la nueva poseedora de las acciones traspasadas o transferidas.
19. Estados Financieros Consolidados Auditados: Estados Financieros consolidados auditados comparativos del adquirente y de su Grupo Económico correspondientes a los dos últimos cierres de años fiscales.
20. Registro y Autorización de los Auditores: Nombre del auditor externo del adquirente, acompañado de certificación de la Junta Técnica del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, o la Autoridad análoga a ésta, que haga constar que el auditor externo que refrenda los Estados Financieros del adquirente y su Grupo Económico se encuentra debidamente autorizado para ejercer dicha profesión.
21. Publicaciones y Memorias: La más reciente memoria anual o publicación similar que contengan información sobre el adquirente o del Grupo Económico al cual pertenece, su constitución, cambios en la razón social, fusiones o consolidaciones, giro de las operaciones, establecimientos bancarios (subsidiarias, sucursales, oficinas de representación y agencias) locales y extranjeros, relaciones con otras instituciones financieras y, en general sobre los resultados de su gestión, sus indicadores de rentabilidad, crecimiento y riesgo sobre sus activos, sus pasivos y su patrimonio.
22. En caso que el adquirente opere como Banco en su país de origen, o que forme parte de un conglomerado financiero que incluya Bancos que operen en su país de origen, la Superintendencia requerirá una certificación del Ente Supervisor Bancario de dicho país, que indique la viabilidad de la operación.
23. Declaración Jurada de los solicitantes, en la cual certifica que la información está completa y no incluye ninguna representación falsa u omisión material. Cualquier cambio material de la información suministrada que ocurra antes de la determinación de la Superintendencia de Bancos deberá ser notificada inmediatamente.
24. Cheque certificado o de gerencia por la suma de Cinco Mil Balboas (B/5,000.00) por operación, para sufragar los gastos de investigación en que incurra la Superintendencia de Banco. El pago realizado en virtud de la solicitud no será reembolsable. (Acuerdo 8-2003 de 16 de octubre de 2003).
25. Cualquier otro documento, información o requisito que sea solicitado por la Superintendencia de Bancos, incluyendo los Estados Financieros personales que detallen la solvencia financiera de los accionistas mayoritarios o con capacidad para ejercer el control del Banco y su Grupo Económico posterior a la adquisición o transferencia de acciones, cuando así lo considere conveniente.

La información y documentación proporcionada debe ser verdadera y debe tener los medios necesarios para comprobarla. Al proporcionar información y documentación falsa u omisiones de carácter importante, los solicitantes del Cambio de Control incurrirán en delito de conformidad a lo establecido en el Capítulo I del Título VIII del Código Penal de la República de Panamá.

PARÁGRAFO 1: En el caso de entidades bancarias reguladas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, la información solicitada en los Numerales 12 al 21 del presente Artículo no tendrá que ser presentada siempre y cuando la misma repose actualizada en la Superintendencia.

PARÁGRAFO 2: En el caso de operaciones realizadas a través de Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones no se requerirá la presentación de la información solicitada en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del presente Artículo, siempre y cuando conste en el respectivo Prospecto.

ARTICULO 8: ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Una vez presentada la solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones con la documentación señalada en el Artículo anterior, la Superintendencia de Bancos procederá a realizar las evaluaciones pertinentes, y la aprobará o denegará mediante Resolución motivada así:

a) En el caso de entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, salvo que la Superintendencia de Bancos decida extenderlo por un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario.

b) En el caso de entidades no reguladas por la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, salvo que la Superintendencia de Bancos decida extenderlo por un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario.

El plazo establecido en el presente Artículo comenzará a correr una vez la solicitud haya sido presentada en debida forma y aceptada por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 9: PUBLICACIÓN DE SOLICITUD: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud en la Superintendencia de Bancos, ésta entregará a los solicitantes un Aviso al Público para que dentro de los quince (15) días calendario siguientes proceda a su debida publicación, con cargo al solicitante, por tres (3) días hábiles consecutivos, en un diario de circulación nacional, haciendo saber la presentación de la solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones.

Las personas que tengan observaciones relevantes en relación con la adquisición o transferencia de acciones, podrán exponerlas por escrito a la Superintendencia presentando la documentación pertinente, si la hubiere, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la última publicación. La Superintendencia no estará obligada a pronunciarse sobre dichas observaciones.

Se considerarán observaciones relevantes aquellas que versen sobre la capacidad económica y solvencia moral de los solicitantes, así como de sus directores, dignatarios, los funcionarios ejecutivos mencionados en el aviso, y en general, aquellas circunstancias comprobables que hagan inconveniente la operación propuesta.

ARTICULO 10: FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Concedida la autorización por parte de la Superintendencia de Bancos, el solicitante deberá completar todos los actos conducentes a la formalización de la adquisición o transferencia de acciones desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogable a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización de Adquisición o Transferencia de Acciones.

En tal virtud, una vez ha sido notificada la Resolución respectiva, corresponde a los solicitantes realizar los actos de naturaleza corporativa conducentes a la formalización de las relaciones jurídicas que permitan al adquirente asumir la totalidad de las acciones, así como presentar en tiempo oportuno a la Superintendencia de Bancos la estructura operativa y organizativa resultante y la descripción de los planes de negocios que el adquirente pretende desarrollar.

Los solicitantes deberán notificar a la Superintendencia de Bancos la culminación del proceso de adquisición o transferencia de acciones, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la terminación del mismo.

ARTICULO 11: PROCESO DE REORGANIZACIÓN POSTERIOR A LA ADQUISIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Una vez completada la adquisición o transferencia de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, en el evento de que la entidad adquirente desee realizar fusiones, consolidaciones o reorganizaciones corporativas, para efectos de consolidar sus operaciones, y el adquirente lo haya notificado previamente a la Superintendencia de Bancos, no será necesaria la celebración de la reunión previa con el Superintendente, y dicho proceso podrá ser manejado dentro del mismo expediente, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del presente Acuerdo.

ARTICULO 12: TRASPASO DE ACCIONES DENTRO DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por traspaso de acciones dentro del mismo Grupo Económico aquellos traspasos accionarios o modificaciones en la estructura social y jurídica del Banco, que no involucren la consideración de nuevos accionistas finales.

ARTICULO 13: NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA. En los casos de traspasos de acciones dentro del mismo Grupo Económico que impliquen Cambio de Control o que representen una reorganización corporativa, el solicitante notificará con la debida antelación a la Superintendencia de Bancos acerca de dicho traspaso. En el caso de Grupos Económicos Extranjeros debe presentarse Certificación del Ente Supervisor de su Casa matriz, mediante la cual se manifiesta la no objeción a dicho traspaso de acciones.

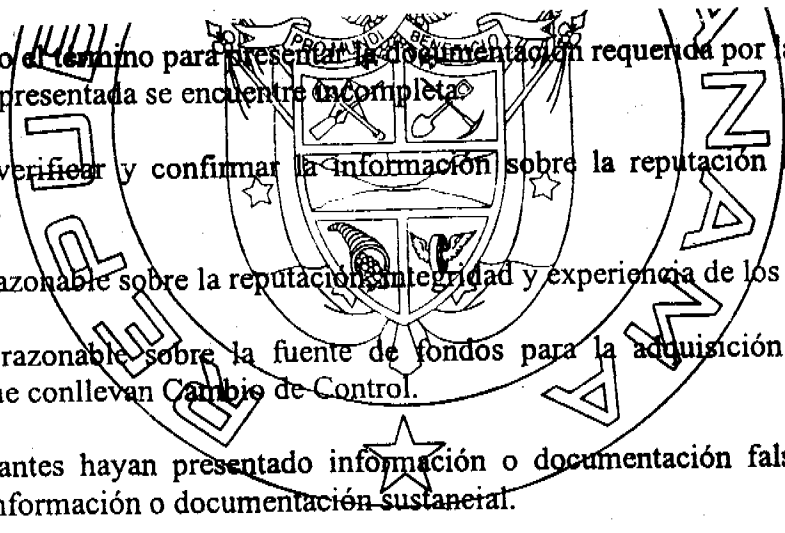
A tales efectos la Superintendencia de Bancos procederá a analizar la respectiva notificación, comunicándole al solicitante en un período de diez (10) días hábiles, lo siguiente:

- a) Que no hay objeción sobre la notificación presentada, por lo que queda aprobada la transacción según fue notificada; o
- b) Que se requiere documentación adicional a fin de comunicar su autorización a dicha operación.

En aquellos casos en que se haya solicitado documentación adicional, una vez ésta sea presentada la Superintendencia procederá a su análisis a fin de comunicar su autorización a la operación propuesta, de conformidad con los plazos establecidos en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTICULO 14: DENEGACION DE SOLICITUDES. Serán denegadas las solicitudes presentadas para adquisición o transferencia de acciones cuando el Superintendente considere que:

1. El Supervisor Consolidado carezca de la habilidad legal para supervisar de manera consolidada o, aún teniendo la autoridad para ello, no la ha implementado al momento de la presentación de la solicitud respectiva.
2. El Supervisor Consolidado se rehúse a certificar que proveerá toda la información y cooperación necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva.
3. La transacción resulte en un efecto adverso para la competencia bancaria en Panamá que sobrepasa el efecto favorable que la misma pueda tener para el interés público.

- 
4. Transcurrido el término para presentar la documentación requerida por la Superintendencia, la solicitud presentada se encuentre incompleta.
 5. No pueda verificar y confirmar la información sobre la reputación e integridad de los solicitantes.
 6. Hay duda razonable sobre la reputación, integridad y experiencia de los solicitantes.
 7. Hay duda razonable sobre la fuente de fondos para la adquisición o transferencia de acciones que conlleven Cambio de Control.
 8. Los solicitantes hayan presentado información o documentación falsa o hayan omitido presentar información o documentación sustancial.
 9. Los programas de prevención de blanqueo de capitales y prevención del financiamiento del terrorismo de las empresas bancarias tenga debilidades marcadas.
 10. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para el centro bancario.
 11. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para la entidad adquirida o la adquirente.

DE LAS FUSIONES

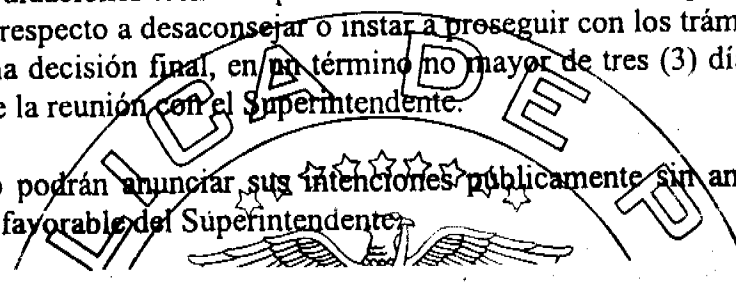
ARTICULO 15: CONCEPTO. Se entenderá por fusión la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una sea absorbida por otra (Fusión por Absorción) o que pasen a constituir una nueva sociedad subsistente (Consolidación), heredando ésta última a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades que intervienen.

ARTICULO 16: AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN. La fusión o consolidación de Bancos panameños y de Bancos organizados como persona jurídica de conformidad con la legislación panameña, así como toda modificación en la estructura de dichos Bancos, y las fusiones o consolidaciones de Grupos Económicos de los cuales dichos Bancos formen parte, requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17: REUNION PREVIA. Los representantes autorizados de todo Banco o Grupo Económico Bancario del cual el Banco forme parte, que pretendan solicitar autorización de fusión, deberán sostener una reunión con el Superintendente, aportando además un resumen ejecutivo donde se haga constar la forma en que pretende ejecutarse la operación.

En atención al análisis de la documentación proporcionada, la reunión que lleve a cabo con los solicitantes y las evaluaciones técnicas que conduzca a tal efecto, el Superintendente emitirá una opinión preliminar respecto a desaconsejar o instar a proseguir con los trámites correspondientes, sin menoscabo de la decisión final, en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión con el Superintendente.

Los solicitantes no podrán anunciar sus intenciones públicamente sin antes haber obtenido la opinión preliminar favorable del Superintendente.



ARTICULO 18: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN. Una vez la fusión o consolidación haya sido aprobada por las respectivas Asambleas de Accionistas de los Bancos o empresas del Grupo Económico del cual el Banco forme parte, deberá presentarse a la Superintendencia la solicitud formal de autorización de fusión o consolidación, la cual deberá efectuarse por intermedio de Apoderado Legal.

ARTICULO 19: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN. La solicitud de autorización de fusión o consolidación deberá estar acompañada en original y tres (3) juegos de copias completos de la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por ambas entidades al Apoderado Legal.
2. Solicitud de autorización de fusión o consolidación, en la que deberá plasmarse, entre otros, el propósito de la transacción, sus términos principales, los arreglos de financiamiento para llevar a cabo la transacción y acuerdos adicionales.
3. Proyecto de Convenio de Fusión o Consolidación, o Convenio de Fusión o Consolidación aprobado.
4. Certificados del Registro Público de las entidades que reflejen la información vigente al momento de la fusión o consolidación;
5. Estados Financieros interinos de ambos Bancos y su Grupo Económico, con cierre al último día del mes anterior a la fecha del Convenio de Fusión o Consolidación.
6. Estados Financieros proyectados como resultado de la fusión o consolidación, incluyendo estados de situación, estados de ingresos y gastos y estado de cambios en patrimonio detallando las premisas en que se basan dichas proyecciones, las que deberán incluir la siguiente información:
 - a. El efecto detallado en el capital de la institución fusionada para la institución bancaria resultante y para el Grupo Bancario Consolidado, a lo que se debe añadir:
 - i. El capital primario, neto de plusvalía, acciones en tesorería, pérdidas no realizadas, ajustes desfavorables en conversión y neto de otras deducciones directas al capital primario o pro rata con el capital secundario.
 - ii. El capital total, neto de deducciones aplicables.
 - iii. Las Relaciones de los activos ponderados a:
 1. Capital primario neto
 2. Capital total neto
 - b. Detalle de cualquier activo o pasivo reevaluado a raíz de la transacción. Para cualquier reevaluación sustancial, se debe proveer la base que se utilizó para el cómputo.
 - c. En caso de que se trate de emisión de capital nuevo:
 - i. Proveer detalles de las transacciones vislumbradas.
 - ii. Indicar las fechas específicas cuando se estimen que puedan ocurrir.
 - d. Detalle de todas las cuentas fuera de balance.
 - e. Detalle de todas las cuentas de activos intangibles.
 - f. Detalle de Impuesto Diferido sobre Impuesto de Renta.
 - g. Detalle de cualquier otro activo que carece de valor en el evento de liquidación.
 - h. Resumen Ejecutivo de los estudios de diligencia debida ("due diligence") realizados para la transacción.

- i. Análisis de las transacciones con una persona, partes relacionada y Grupo Económico Individual desde la perspectiva de la institución resultante.
9. Estructura organizativa y operativa resultante luego de la fusión o consolidación, la cual debe incluir las generales de los Directores, Dignatarios y de los miembros de la Gerencia Superior posteriores a la fusión.
Adicionalmente deberán aportarse las hojas de vida, referencias bancarias, comerciales y personales, con indicación de la fuente para confirmarlas o para solicitar información adicional de aquellos Directores, Dignatarios o miembros de la Gerencia Superior que no consten en la Superintendencia de Bancos.
10. Acuerdos para garantizar alguna porción de la transacción o fondos para garantizar la calidad de la cartera de crédito.
11. Detalle de todas las subsidiarias objeto de la transacción y una descripción de sus operaciones.
12. Detalle de las plataformas tecnológicas y la integración propuesta.
13. Declaración Jurada de los solicitantes; en la cual certifican que la información está completa y no incluye ninguna representación falsa u omisión material. Cualquier cambio material de la información suministrada que ocurra antes de la determinación de la Superintendencia de Bancos deberá ser notificada inmediatamente.
14. Cheque certificado o de gerencia por la suma de Cinco Mil Balboas (B/5,000.00) por operación, para sufragar los gastos de investigación en que incurra la Superintendencia de Banco. El pago realizado en virtud de la solicitud no será reembolsable. (Acuerdo 8-2003 de 16 de octubre de 2003).
15. Cualquier otro documento, información o requisito que sea solicitado por la Superintendencia de Bancos, incluyendo los Estados Financieros personales que detallen la solvencia financiera de los accionistas mayoritarios o con capacidad para ejercer el control del Banco y su Grupo Económico posterior a la fusión, cuando así lo considere conveniente.

La información y documentación proporcionada debe ser verdadera y debe tener los medios necesarios para comprobarla. Al proporcionar información y documentación falsa u omisiones de carácter importante, los solicitantes incurrirán en delito de conformidad a lo establecido en el Capítulo I del Título VIII del Código Penal de la República de Panamá.

PARÁGRAFO: En el caso de entidades bancarias reguladas, cualquier información solicitada en el presente Artículo que repose actualizada en la Superintendencia de Bancos se tendrá por presentada.

ARTICULO 20: ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FUSIÓN. Una vez presentada la solicitud de autorización de fusión con la documentación señalada en el Artículo anterior, la Superintendencia de Bancos procederá a realizar las evaluaciones pertinentes, y la aprobará o denegará mediante Resolución motivada así:

- a) En el caso de entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, salvo que la Superintendencia de Bancos decida extenderlo por un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario.

b) En el caso de entidades no reguladas por la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, salvo que la Superintendencia de Bancos decida extenderlo por un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario.

El plazo establecido en el presente Artículo comenzará a correr una vez la solicitud haya sido presentada en debida forma y aceptada por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 21: PUBLICACIÓN DE SOLICITUD: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud en la Superintendencia de Bancos, ésta entregará a los solicitantes un Aviso al Público para que dentro de los quince (15) días calendario siguientes proceda a su debida publicación, con cargo al solicitante, por tres (3) días hábiles consecutivos, en un diario de circulación nacional, haciendo saber la presentación de la solicitud de autorización de fusión.

Las personas que tengan observaciones relevantes en relación con la fusión, podrán exponerlas por escrito a la Superintendencia presentando la documentación pertinente, si la hubiere, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la última publicación. La Superintendencia no estará obligada a pronunciarse sobre dichas observaciones.

Se considerarán observaciones relevantes aquellas que versen sobre la capacidad económica y solvencia moral de los solicitantes; así como de sus directores, dignatarios, los funcionarios ejecutivos mencionados en el aviso, y en general, aquellas circunstancias comprobables que hagan inconveniente la operación propuesta.

ARTICULO 22: FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN. Concedida la autorización de la fusión o consolidación por parte de la Superintendencia de Bancos, los solicitantes deberán completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión o consolidación desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogable a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización de Fusión.

En tal virtud, una vez ha sido notificada la Resolución respectiva, corresponde a los Bancos solicitantes:

- a) Protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión, cuya copia debidamente inscrita deberá ser remitida a la Superintendencia. El plazo para protocolizar e inscribir la fusión en el Registro Público caduca a los tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la Resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia a solicitud de los interesados.
- b) Presentar en tiempo oportuno a la Superintendencia de Bancos la siguiente información:

Plan de Fusión, debidamente aprobado por los Bancos o empresas involucradas, el cual debe contener un cronograma para su implementación. El Plan de Fusión debe incluir los cambios en las operaciones de la entidad bancaria sobreviviente o resultante, como lo son:

- El cierre y la apertura de sucursales.
- Eliminación y creación de los productos a ofrecer.
- Notificación con la debida antelación a los usuarios de los servicios de la entidad bancaria, incluyendo a los depositantes de cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a plazo fijo, a fin de que dispongan en un término no mayor de treinta (30) días calendarios si mantendrán sus cuentas o no con la entidad bancaria resultante.

- Eliminación de activos redundantes (edificios, sistemas, equipo, entre otros).
- Costos de reducción de personal.
- Costos relacionados con la transacción.

c) Realizar los actos de naturaleza corporativa conducentes a la formalización de las relaciones jurídicas que permitan a la nueva empresa asumir la totalidad del patrimonio de la sociedad que se disuelve.

Los solicitantes deberá notificar a la Superintendencia de Bancos la culminación del proceso de fusión, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la terminación del mismo.

ARTICULO 24: DENEGACIÓN DE SOLICITUDES. Serán denegadas las solicitudes presentadas para fusión bancaria cuando, el Superintendente considere que:

1. El Supervisor Consolidado carezca de la habilidad legal para supervisar de manera consolidada o, aún teniendo la autoridad para ello, no la ha implementado al momento de la presentación de la solicitud de fusión bancaria.
2. El Supervisor Consolidado se rehúse a certificar que proveerá toda la información y cooperación necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva.
3. La transacción resulte en un efecto adverso para la competencia bancaria en Panamá que sobrepasa el efecto favorable que la misma pueda tener para el interés público.
4. Transcurrido el término para presentar la documentación requerida por la Superintendencia, considerándose que la solicitud presentada se encuentre incompleta.
5. La Superintendencia de Bancos no pueda verificar y confirmar la información sobre la reputación e integridad de los solicitantes.
6. La Superintendencia de Bancos considere que hay duda razonable sobre la reputación, integridad y experiencia de los solicitantes.
7. La Junta Directiva o Gerencia resultante carezca de la experiencia necesaria para manejar la nueva institución.
8. Existan problemas de solvencia y solidez de la entidad resultante.
9. El plan de fusión resulte inadecuado.
10. El solicitante haya presentado información o documentación falsa o haya omitido presentar información o documentación sustancial.
11. Como resultado de la fusión se incumplan límites legales o reglamentarios.
12. Los programas de prevención de blanqueo de capitales y de prevención del financiamiento del terrorismo de las empresas bancarias tenga debilidades marcadas.
13. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para el centro bancario.

14. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para la entidad absorbida o absorbente.

ARTÍCULO 25: FUSIONES EN EL EXTERIOR. En los casos de fusiones en el exterior que afecten o involucren sucursales o subsidiarias de Bancos ubicadas en la República de Panamá, se deberá obtener la aprobación de la Superintendencia de Bancos y actualizar toda la información pertinente sobre la entidad resultante.

ARTÍCULO 26: FUSIONES DENTRO DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO. En los casos de fusiones dentro del Grupo Económico que no involucren Bancos ni entidades o sociedades controladoras de Bancos, los interesados notificarán a la Superintendencia a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la fusión.

ARTÍCULO 27: OFICINAS DE REPRESENTACIÓN. Las Oficinas de Representación solo estarán obligadas a notificar las adquisiciones o transferencia de acciones que impliquen cambio de control y aquellas fusiones o consolidaciones en que ellas intervengan.

ARTÍCULO 28: TASA DE REGULACIÓN BANCARIA. Posterior a la autorización de adquisición o transferencia de acciones o de fusión, el Banep adquirido o fusionado seguirá causando la Tasa de Regulación Bancaria hasta tanto su Licencia Bancaria no haya sido debidamente cancelada.

ARTÍCULO 29: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será sancionado por el Superintendente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

ARTÍCULO 30: El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 31: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

ACUERDO Nº 2-2004
(De 29 de diciembre de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998 es función de la Superintendencia velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998, es función de esta Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar medidas y criterios en referencia a la solicitud de autorización para el traspaso y/o cesión de depósitos o carteras que realicen los Bancos.

ACUERDA:

ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos Panameños de Licencia Internacional.

Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo las Sucursales y Subsidiarias Bancarias de Bancos Extranjeros de Licencia Internacional, así como los Bancos Panameños de Licencia Internacional que sean subsidiarias y consoliden con una sociedad controladora extranjera debidamente supervisada por un Ente Supervisor Bancario Extranjero.

ARTICULO 2: AUTORIZACIÓN DEL SUPERINTENDENTE. Los Bancos que ejerzan el Negocio de Banca en o desde Panamá que deseen realizar compraventa de carteras y/o traspaso o cesión de depósitos, en donde exista un Impacto Significativo (tal como esta expresión se define más adelante) en el volumen o naturaleza del negocio de los Bancos, requerirán autorización previa del Superintendente, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3: IMPACTO SIGNIFICATIVO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá que existe Impacto Significativo en el volumen o naturaleza del negocio del Banco, cuando la compraventa de carteras y/o traspaso o cesión de depósitos involucre el veinticinco por ciento (25%) o más de los activos y/o pasivos del vendedor o comprador de forma individual.

ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPRAVENTA DE CARTERAS Y/O TRASPASO O CESIÓN DE DEPÓSITOS. La solicitud formal de aprobación para la compraventa de carteras y/o traspaso o cesión de depósitos que impliquen un Impacto Significativo, será presentada por la(s) parte(s) afectada(s), según aplique, debidamente representada(s) por un apoderado legal. La solicitud de aprobación deberá estar acompañada en original y tres juegos de copias completos de la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por la(s) parte(s) afectada(s) al Apoderado Legal, según aplique.
2. Solicitud de aprobación para la compraventa de carteras y/o traspaso o cesión de depósitos.
3. Actas de Junta Directiva de la(s) parte(s) afectada(s), según aplique, en donde consten la aprobaciones corporativas pertinentes.
4. Informe preliminar de la operación propuesta, que incluya un cronograma estimado de ejecución de la operación y un detalle del objeto de la transacción.
5. Estados Financieros proyectados luego de la operación propuesta.
6. Declaración Jurada de los solicitantes, en la cual certifican que la información está completa y no incluye ninguna omisión material.
7. Cualquier otro documento, información o requisito que sea solicitado por la Superintendencia de Bancos.

PARÁGRAFO: Cualquier información solicitada en el presente Artículo que repose actualizada en la Superintendencia de Bancos se da por presentada.

ARTÍCULO 5: ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPRAVENTA DE CARTERAS Y/O TRASPASO O CESIÓN DE DEPÓSITOS.

Una vez presentada la solicitud de autorización con la documentación señalada en el Artículo anterior, la Superintendencia de Bancos procederá a realizar las evaluaciones pertinentes, y la aprobará o denegará mediante resolución motivada en un término no mayor de quince (15) días calendario.

El plazo establecido en el presente Artículo no comenzará a correr a partir de la aceptación por la Superintendencia, de la solicitud presentada en debida forma, por el Banco.

ARTÍCULO 6: NOTIFICACION DE LA OPERACIÓN. El solicitante publicará, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se notificó de la resolución de aprobación a la operación propuesta, un aviso por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, haciendo saber la aprobación de la transacción.

ARTÍCULO 7: DENEGACIÓN DE SOLICITUDES. Serán denegadas las solicitudes presentadas, cuando el Superintendente considere que:

1. Transcurrido el término para presentar la documentación requerida por la Superintendencia, la solicitud presentada se encuentre incompleta.
2. Existan problemas de solvencia y solidez en la institución bancaria afectada.

3. Como resultado de la operación se incumplan límites legales o reglamentarios.
4. Los solicitantes han presentado información o documentación incorrecta o haya omitido presentar información o documentación sustancial.

ARTICULO 8: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Toda la información relativa a gestiones de compraventa de carteras y/o traspaso o cesión de depósitos deberá ser guardada por los bancos y por la Superintendencia de Bancos con la debida reserva hasta el momento en que pueda hacerse de conocimiento público. Por consiguiente, se deja claramente establecido que a dicha información se le aplicarán las disposiciones sobre la reserva bancaria establecidas en el Capítulo XIII del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

ARTÍCULO 9: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se regirá por lo dispuesto en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION N° 076-CNTA-2002
(De 10 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE BENITO BARUCO, CERTIFICACIÓN N°002-21-2002 DE 15 DE MAYO DE 2002, COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°024-CNTA-2002 (continuación) de 10 de diciembre de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud de Benito Baruco, Certificación N°002-21-2002 de 15 de mayo de 2002, como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

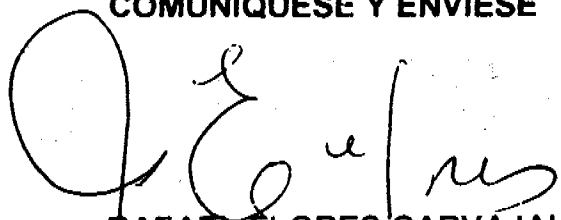
Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud de Benito Baruco, Certificación N°002-21-2002 de 15 de mayo de 2002, como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, se difiera para el año 2003.

Artículo segundo: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el ajuste a la programación del plan de inversión de referencia.

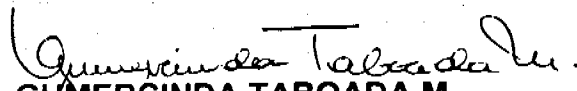
Artículo tercero: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

Resolución N°077-CNTA-2002
De 10 de diciembre de 2002

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE JOSÉ ANIBAL GUTIÉRREZ O. Y JOSÉ ANIBAL GUTIÉRREZ P. CERTIFICACIÓN N°031-24-2002 DE 15 DE MAYO DE 2002 COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las

personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°024-CNTA-2002 (continuación) de 10 de diciembre de 2002 de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud de José Aníbal Gutiérrez O. Y José Aníbal Gutiérrez P. Certificación N°031.24-2002 de 15 de mayo de 2002.

En consecuencia,

RESUELVE

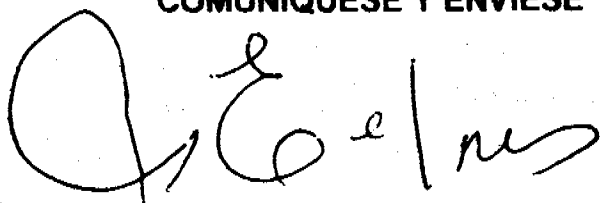
Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud de José Aníbal Gutiérrez O. Y José Aníbal Gutiérrez P. Certificación N°031-24-2002 de 15 de mayo de 2002, de que se modifique el nombre de la certificación emitida.

Artículo segundo: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que la Certificación N°031-24-2002 de 15 de mayo de 2002 se modifique a nombre de José Aníbal Gutiérrez P., cédula 6-43-258.00

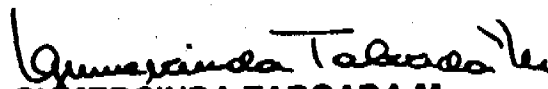
Artículo segundo: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

Resolución N°0001-CNTA-2004
De 17 de febrero de 2004

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA SUSTITUCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE BANANO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°.002-CNTA-2004 de 17 de febrero de 2004, atendió la moción presentada por el beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 en el rubro banano para sustituir su Plan de Inversión aprobado mediante la Resolución N°004-CNTA-2002, de 20 febrero de 2002,

Que en la Resolución No.001-CNTA-2003, de fecha 8 de abril de 2003, se incluyeron doce (12) Planes de Inversión del rubro banano quedando cuatro (4) planes pendientes, de formalizar su solicitud de sustitución.

Que el Señor Alcibiades Miranda Q., en nombre de la Empresa Bananera Santa Librada, S.A. ratifica mediante nota de 12 de febrero de 2004 la sustitución de su Plan de Inversión.

En consecuencia.

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario atender la moción presentada para la sustitución de un (1) plan de inversión del beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, en el rubro banano.

Artículo segundo: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario incorporar en la sustitución de los planes de inversión, los montos pagados en el préstamo blando y en asistencia financiera directa.

Artículo tercero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedir la certificación sustituta al beneficiario de acuerdo al plan de inversión actual y su ejecución en un período de dieciocho meses, de acuerdo a los siguientes monto, a saber:

1. Nombre del beneficiario: **Alcibiades Miranda Q. /
Bananera Santa Librada, S.A.**

- Monto total de préstamo blando y asistencia financiera directa:
B/.502,953.56

Artículo cuarto: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

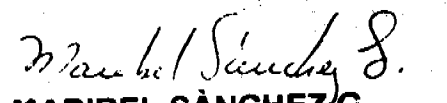
Artículo sexto: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo séptimo: Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 18 días del mes de febrero de dos mil cuatro.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.


LYNETTE STANZIOLA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


MARIBEL SÁNCHEZ G.
SECRETARIA EXOFICIO

**Resolución N°.0004-CNTA-2004
De 9 de marzo de 2004**

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A UN PRODUCTOR DE PLATANO Y UN (1) PLAN DE INVERSIÓN DE CEBOLLA COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DEL 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N° 004-CNTA-2004 de 9 de marzo de 2004, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Certificación: dos (2) Planes de Inversión a Productores de Plátano y de Cebolla respectivamente, como beneficiarios de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Certificación de los siguientes Planes de Inversión:

Rubro: Plátano

1. Nombre del beneficiario: Gustavo Gómez Candanedo

- | | |
|---|-----------------|
| • Monto total de la inversión: | B/.149,213.00 |
| • Período de ejecución del plan de inversión: | dos año. |
| • Monto del componente de préstamo blando: | B/.61,729.10 |
| • Aporte del beneficiario | B/.79,000.00 |
| • Asistencia Financiera Directa: | B/.8,933.90 |

Rubro: Cebolla

1. Nombre del beneficiario: Héctor Caballero Martínez

- | | |
|---|----------------|
| • Monto total de la inversión: | B/.7,900.00 |
| • Monto del componente de préstamo blando: | B/.7,098.87 |
| • Período de ejecución del plan de inversión: | un año. |
| • Asistencia Financiera Directa: | B/.801.13 |

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la Asistencia Financiera Directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la Ciudad de Panamá a los nueve días del mes de marzo de dos mil cuatro

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.

Firma de los Comisionados:


AUGUSTO HERRERA

Ministerio de Desarrollo Agropecuario


JAIME MOSCOSO

**Subdirector del Instituto de Investigación
Agropecuaria de Panamá (IDIAP)**

HUMBERTO OSORIO


**Representante del Instituto Panameño de
Cooperativas (IPACOOOP)**

ODON A. REVELLO


**Suplente del Director del Instituto de
Mercadeo Agropecuario (IMA)**



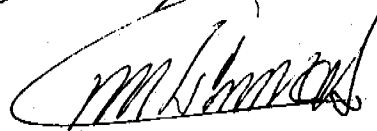
AGAPITO PERALTA

Representante de la Comisión de Asuntos
Agropecuarios de la Asamblea Legislativa



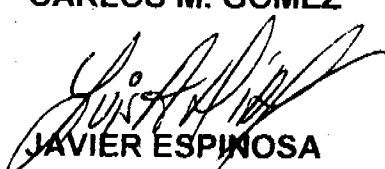
ADRIA ESPINO DE BLANCO

Representante del Ministerio de Economía y
Finanzas



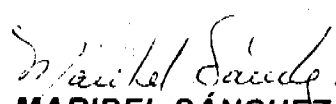
CARLOS M. GOMEZ

FEDECAMARA



JAVIER ESPINOSA

Representante del Vice Ministerio de
Comercio Exterior



MARIBEL SÁNCHEZ

Secretaria Ex Oficio- LEY 25

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO N° 23
(De 28 de diciembre de 2004)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2005 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el presupuesto es un acto del Gobierno Nacional que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal para regir sus propias inversiones.
- ❖ Que se hace necesario dictar la guía de Aplicación de las normas de Administración Presupuestaria del Municipio de Capira.

- ❖ Que el Presupuesto de Ingreso reflejará el total de los ingresos corrientes y de Capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el Manual de clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el presupuesto Global), como un solo ente.
- ❖ Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106, de 1973, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Señor Alcalde del Distrito.
- ❖ Que basados en la ley 55 del 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2001, se confeccionan las normas de administración para el Municipio de Capira.

ACUERDA:

PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Capira para la vigencia Fiscal comprendido entre el 1ro. De enero del 2005 al 31 de diciembre del mismo año de la siguiente manera:

I. INGRESO

1. INGRESOS CORRIENTES

- 1.1 Ingresos Tributarios
- 1.2 Ingresos no Tributarios
- 1.3 Saldo en Caja y Banco

2. INGRESO DE CAPITAL

- 2.1 Recurso de Patrimonio

II. EGRESOS

- 0. Servicios Personales
- 1. Servicios no Personales
- 2. Materiales y Suministros
- 3. Maquinaria y Equipo
- 6. Transferencia Corrientes
- 8. Servicio de la Deuda Pública
- 9. Asignación Globalés

TOTAL DE GASTOS:

SEGUNDO: Aplicar las normas administrativas Presupuestarias, para el Municipio de Capira, contenidas así:

A. CONCEPTO GENERAL

- A.1 Concepto
- A.2 Objeto
- A.3 Ampito

a.1 **CONCEPTO:** El presupuesto Municipal es la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer cada Municipio en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar sus Programas y Proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de Acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.

a.2 **OBJETO:** Las normas de Administración Presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación el cierre y liquidación del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal del 2005.

a.3 **AMBITO:** Tomado como referencia la Ley N° 55 del 27 de diciembre de 2000, las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto Municipal.

B. DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

B.1 Concepto

B.2 Principio General

B.3 Asignación Mensuales

b.1 **CONCEPTO:** La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas contemplados en el Presupuesto Municipal.

b.2 **PRINCIPIO GENERAL:** No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de Gastos para satisfacer las obligaciones, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el presupuesto como parte de los Ingresos.

b.3 **ASIGNACION MENSUALES:** El Municipio presentará a la Oficina de Control después de aprobado el acuerdo del Presupuesto.

b.3.1. Las solicitudes de asignación mensuales de ingresos y Gastos.

b.3.2. El flujo de Caja del año por mes.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales y responderá según la previsión del comportamiento de los ingresos.

b.3.3. El desembolso del Renglón 646 Municipalidades y Juntas Comunes, esta partida deberá desembolsarse de manera mensual a todas las Juntas Comunes por igual, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República.

b.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

b.5. COMPROMISO PRESUPUESTARIO

Es toda obligación financiera adquirida por una institución pública que conlleva una erogación a favor de terceros, cargos al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos.

C. DE LOS INGRESOS DE RENTAS:

c.1 PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD: El presupuesto de ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y del Capital de Acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos, en el manual de clasificación Presupuestaria de Ingresos Públicos, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global) como un solo ente.

c.2 INGRESOS ADICIONALES: Si una Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por acuerdo o quiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarse al presupuesto mediante crédito Adicional, se incluye en este concepto los ingresos de gestión Institucional y las Donaciones respaldadas por convenios y leyes.

c.3 EXCEDENTES DE LOS INGRESOS: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al fin del período.

c.4 INGRESO RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: Si en cualquier época del año fiscal, el Alcalde, conjuntamente con el Tesorero y la Contraloría general de la República considera que los ingresos recaudados son inferiores a los Presupuestados, en el Presupuesto Municipal, presentará para la aprobación del Concejo municipal un plan de reducción de egresos, a fin de evitar el déficit previsto por la causa seguido de los acciones legales a las que haya lugar.

c.5 DEPOSITOS DE LOS FONDOS PUBLICOS: El Banco Nacional de Panamá, será el único depositario de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósito a plazo fijo, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresando al Tesoro Municipal a la cuenta de la Institución el banco Nacional de Panamá, según sea el caso.

D. DE LOS EGRESOS O GASTOS

d.1 NIVELES DE ASIGNACION DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por el PROGRAMA, SUB-PROGRAMA Y ACTIVIDAD O PROYECTO.

d.2 **EJECUCION DE LAS ASIGNACIONES:** El presupuesto de egresos o gastos se ejecutará sobre la base del concepto contable de compromiso presupuestario en función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

d.3 **CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES:** La Contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas Presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Ejecutivo Municipal, a fin de asegurar que no se produzca sobre giros. El saldo libre de la partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

d.4 **REDISTRIBUCION DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES:** Los departamentos, podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Alcalde, que analizará y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

d.5 **PROHIBICION DE EJERCER EN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSICION:** Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma, sin un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá nueva remuneración desde la fecha de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

d.6 **HONORARIOS:** Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos, con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios públicos, cuando estos tengan, licencia sin sueldo, en la Institución donde labora y que los servicios sean prestados, a una Institución distinta a la que conceda la Licencia.

d.7 **GASTOS DE REPRESENTACION:** Se explica el artículo 17 de la ley 106, del 8 de octubre de 1973, numeral 6 sobre la competencia de los Concejos municipales que expresa "CREAR O SUPRIMIR CARGOS MUNICIPALES Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, PERIODO, ASIGNACIONES Y VIATICO, DE CONFORMIDAD, CON LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCION Y LAS LEYES VIGENTES" sólo tendrán derechos a gastos de representación EL ALCALDE, PRESIDENTE, VICE -PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL TESORERO, ente representativo de la Administración Municipal.

d.8 **SOBRE TIEMPO:** Sólo se reconocerá tiempo por tiempo establecidos en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios, que excedan el 50% del sueldo regular por un mes.

d.9 **VIATICOS DENTRO DEL PAIS:** Cuando se viaja en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viático por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

B/ 35.00	DIARIO
DESAYUNO	B/ 3.50
ALMUERZO	B/ 7.00
CENA	B/ 7.00
HOSPEDAJE	B/ 17.50

(DESAYUNO SERA RECONOCIDO DE LAS 6:30 A.M.)

Cuando la misión se cumpla en un solo día, reconocerán los gastos de transporte y alimentación, en caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice, fuera de las horas laborales.

12:00	a	6:00 P.M.
ALMUERZO		B/ 3.50
CENA		B/ 3.50

(SE RECONOCERA LA CENA DESPUES DE LAS 6:00 P.M.).

d.10 **VIATICOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS:** En los casos en que sean necesarios, enviar funcionarios públicos en misión oficiales fuera del país, el titular de la institución pública, que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la presidencia la petición de autorización, con no menos de quince días de anticipación, a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia, para estos funcionarios Municipales: AMERICA LATINA Y EL CARIBE B/ 135.00, ESTADOS UNIDOS Y CANADA B/ 195.00, EUROPA, ASIA Y OTROS B/ 250.00.

Cuando un funcionario, participe en un evento internacional cuya duración no exceda de diez días laborables la institución Patrocinadora del exterior, no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

E. DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES PUBLICAS:

e.1 **INVERSIONES PUBLICAS POR CONTRATO:** Las inversiones públicas se podrán realizar, por contratos, para este propósito, las Instituciones ejecutoras, prepararán los correspondientes pliegos, planos y diseños, que servirán para la realización del acto público, evaluación de la propuesta, adjudicación definitiva, contratación, orden de proceder y pagos por avance, por trabajos a los contratistas.

e.2 **INVERSIONES PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA:** En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora, deberá contar, previo al inicio de la obra con planos terminados, presupuesto de la obra, y cronograma de las realizaciones.

e. 3 **ANTICIPO Y PAGOS A CONTRATISTAS:** No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas o avances en las mismas cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolso anticipados; el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública, o concurso de precios, así lo hará constar al igual que el respectivo contrato de ejecución de obras con indicaciones del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que no podrá ser superior, al 10% del valor del contrato.

e.4 **PAGO MEDIANTE CARTAS DE CREDITO:** La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para comprar como para compras en el exterior se utilizará por parte del sector público cuando la naturaleza de la obra así lo amerite y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el banco nacional de Panamá deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

e.5 **INVERSIONES MULTIANUALES:** Cuando la ejecución de un Proyecto de inversión se extiende por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

e.6 **AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSION:** Los del costo total de un Proyecto de inversión debidamente, justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

F. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

f.1 **TRASLADO DE PARTIDA:** Es la transferencia de recurso de partida del presupuesto con saldo disponible o sin utilizar a otras u otras que se hayan quedado con saldos insuficientes. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre.

PARRAGRAFO: En caso en que el traslado de partida conlleve a la creación de un programa o proyecto nuevo dentro del Presupuesto Municipal de la presente vigencia fiscal, se enviará al Concejo Municipal para su aprobación.

f.2 **LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS:** Las solicitudes de traslados de saldo de la partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

f.2.1 Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos cuotas con organismos Internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.

f.2.2 Los saldos de las partidas del funcionamiento podrán reformar Proyectos de inversiones, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

f.2.3 Los montos no utilizados del servicio de la deuda pública sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la deuda.

f.2.4 Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

f.2.5 Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas de objeto del gasto codificados, en el grupo de asignaciones globales.

f.3 **CREDITOS ADICIONALES :** Los créditos adicionales, son aquellas que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: **EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO.** Los extraordinarios son aquellos que se aprueben con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes los gastos que demandan la creación de un servicio y/o Proyecto no previsto en el Presupuesto y los suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

f.4 **VIABILIDAD DE LOS CREDITO ADICIONALES:** Los créditos adicionales sólo son viables cuando exista un superavit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, exista un Ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

f.5 **PLAZO PARA LOS CREDITO ADICIONALES:** Los créditos adicionales que se generen en los municipios se solicitarán al Ejecutivo, a través del Alcalde acompañados de una justificación que permita a este realizar un análisis evaluativo de su visibilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1° de abril y el 30 de noviembre del año de vigencia del Presupuesto y serán remitidas al Concejo Municipal hasta el 15 de diciembre a fin de ser votadas por esta.

El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde esta facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos de los estipulados en este artículo y darle el trámite correspondiente.

G. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO:

g.1 **CONCEPTO:** Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se esta llevando a cabo de acuerdo con los Programas, Proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos; y evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costo razonables y reajustar los programas si es indispensables.

H. DEL CIERRE Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

h.1 **CONCEPTO:** Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingreso, ni se realiza compromiso de gastos con Cargos al presupuesto clausurado; el cierre se realizará el 31 de diciembre del 2,004 , esto es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria del año 2,004 se realizará hasta el 31 de enero del 2,005.

h.2 **RESERVA EN CAJA:** Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, podrán solicitar a la Contraloría General de la República, reservas de Cajas para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámites y que se deberán pagar durante el mes de enero del 2,005.

h.3 **SALDO EN CAJA:** El saldo en Caja es la disponibilidad de recurso o el saldo real de las partidas, menos las reservas de Caja autorizadas contra éstas por la Contraloría General de la República.

I. DISPOSICIONES VARIAS:

i.1 **AUTORIZACION PARA DESCUENTOS MENSUALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES:** Se autorizo al Ministerio de ECONOMIA y Finanzas, para que instituya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente de cuentas corrientes de las Instituciones Públicas, las sumas de dinero correspondiente a su cuenta de consumo de servicios básicos, contribuciones a la seguridad social y aportes al Gobierno Central.

i.2 **DEVOLUCION DE IMPUESTOS:** La dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y finanzas estará obligado a resolver o rechazar, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, las solicitudes de devoluciones de impuestos sobre la renta dimanantes de créditos que resulten a favor de los contribuyentes y provenientes de sus declaraciones de rentas.

MUNICIPIO DE CAPIRA PRESUPUESTO AÑO 2005 INGRESO

CODIGO	INGRESO DEL MES
SOBRE ACT. COMERCIALES	
112501 EST. DE VENTAS POR MAYOR	1,200.00
112503 EST. DE VENTAS DE AUTOS Y ACC.	350.00
112505 EST. DE VENTAS AL POR MENOR	22,000.00
112506 EST. DE VENTAS DE LICOR	45,000.00
112507 EST. DE VENTAS DE II MANO	120.00
112509 CASETA SANITARIA	3,500.00
112510 EST. DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	5,700.00
112512 TALLERES COMERCIALES	1,200.00
112516 FARMACIAS	800.00
112517 KIOSCOS EN GENERAL	700.00
112519 LIBRERIAS Y ART. DE OFICINA	120.00
112524 FERRETERIAS	2,300.00
112530 ROTULOS Y ANUNCIOS	2,900.00
112535 APARATOS DE MEDICION	1,200.00
112539 DESGUELLO DE GANADO	10,000.00
112540 RESTAURANTES Y CAFES	3,400.00
112541 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	1,500.00
112542 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENS.	600.00
112547 CAJA DE MUSICA	1,700.00
112549 BILLARES	3,200.00
112550 ESP. PUB. CON CTER. L.	100.00
112551 GALLERAS, BOLOS	500.00
112552 BARBERIAS Y PELUQUERIAS	500.00
112553 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	2,100.00
112561 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIV.	410.00
112565 SERVICIOS Y FUMIGACION	300.00
112572 EST. DE PROD. AGRICOLAS	300.00
112574 JUEGOS PERMITIDOS	300.00
112599 OTROS NEGOCIOS	1,000.00
TOTAL DE ACT. COMERCIALES	113,000.00

SOBRE ACT. INDUSTRIALES	
112606	FABRICA DE HELADOS 700.00
112607	FABRICA DE HIELO 800.00
112611	PANADERIA DULCERIAS 1,200.00
112631	FAB. DE MUEBLES Y P. DE MAD. 950.00
112654	FAB. DE BLOQUE Y TEJAS 1,000.00
112665	DESCASCARADORA DE GRANOS 150.00
112699	OTRAS FABRICAS 900.00
	TOTAL ACT. INDUSTRIALES 5,700.00
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
112804	EDIFICACION Y REEDIF. 10,000.00
112811	CIRC. DE VEH. PARTICULAR 19,000.00
112812	CIRC. DE VEH. COMERCIAL 20,000.00
112813	CIRC. DE REMOLQUE 1,600.00
112814	CIRC. DE MOTOCICLETA 200.00
112815	CIRC. DE BICICLETAS 200.00
	TOTAL IMPUESTO INDIRECTOS 51,000.00
ARRENDAMIENTOS	
121105	DE TERRENO Y BOBEDAS 4,000.00
121108	DE BANCOS DE MERCADO PUBL. 3,000.00
121199	OTROS ARRENDAMIENTOS 300.00
	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS 7,300.00
INGRESO POR VENTA DE BIENES	
121308	PLACAS 500.00
121310	IMPRESOS Y FORMULARIOS 1,500.00
121399	VENTA DE BIENES 8,000.00
	TOTAL DE INGRESO X VTAS DE B. 10,000.00
INGRESO POR VTAS. DE SERVICIOS	
121402	ASEO Y RECOLECCION DE BAS. 5,000.00
	TOTAL X ING. POR VTAS. DE SER. 5,000.00

SECTOR PRIVADO	
123701	CUOTA GANADERA 2,000.00
123702	CUOTA PORCINA 100.00
	TOTAL POR SECTOR PRIVADO 2,100.00
TASAS Y DERECHOS	
124109	EXTRACCION DE ARENA 174,730.00
124110	MATADEROS 200.00
124112	CEMENTERIO PUBLICO 500.00
124115	PERM. PARA IND. CALLEJERAS 200.00
124116	FERRETES 2,000.00
124125	SERV. DE PIQUERA 500.00
124126	ANUNCIOS Y VALLAS COMERC. 10,000.00
124130	GUIA DE GANADO Y TRANSP. 3,500.00
	TOTAL TASAS Y DERECHOS 191,630.00
TASAS	
124214	TRASPASO DE VEHICULOS 1,200.00
124215	INSPECCION Y AVALUO 2,000.00
124218	PERM. PARA VTAS NOCTURNAS 2,000.00
124219	PERMISOS PARA BAILES Y SEREN. 4,000.00
124220	EXPEDICION DE DOCUMENTO 1,000.00
124221	REFRENDO DE DOCUMENTOS 1,500.00
124231	REGISTRO DE BOTES Y OTROS 2,000.00
124234	SERV. ADM. DE COBROS Y P. 100.00
	TOTAL DE TASAS 13,800.00

INGRESOS VARIOS	
126001 MULTAS, RECARGOS	10,000.00
126010 VIGENCIA EXPIRADA	30,000.00
126099 OTROS INGRESOS VARIOS	3,000.00
TOTAL INGRESOS VARIOS	43,000.00
VENTAS DE INMUEBLES	
211101 TERRENOS	46,000.00
TOTAL VENTA DE INMUEBLES	46,000.00
SALDO CORRIENTE	
1142001 SALDO CORRIENTE	10,000.00
TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2005	498,530.00

**MUNICIPIO DE CAPIRA
PRESUPUESTO AÑO 2005
EGRESO**

CODIGO	PRESUPUESTO ANUAL
CONCEJO MUNICIPAL	
001 PERSONAL FIJO	40,680.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	200.00
020 DIETAS	25,000.00
030 GASTOS DE REPRESENTACION	6,000.00
050 XIII MES	3,390.00
114 ENERGIA ELECTRICA	1,000.00
115 TELECOMUNICACION	1,800.00
120 IMPRESION Y ENCUADERNACION	200.00
130 INFORMACION Y PUBLICIDAD	100.00
151 TRANSPORTE FIJOS	31,200.00
172 SERVICIOS PERSONALES	2,400.00
181 MANT. Y REPARACION DE EDIF.	1,000.00
182 MANT. DE MAQUINARIAS Y EQ.	400.00
201 ALIMENTACION PARA CONS. HUM.	500.00
221 DIESEL	100.00
224 LUBRICANTES	50.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300.00
275 UTILES DE OFICINA	600.00
280 REPUESTOS	100.00
631 DONACIONES	100.00
633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS	200.00
641 GOBIERNO CENTRAL	100.00
646 MUNICIPALIDAD	46,800.00
651 SEGURO SOCIAL	4,558.00
652 SEGURO EDUCATIVO	614.00
653 RIESGO PREOFESIONAL	384.00
659 OTRAS CONTRIBUCIONES	16,380.00
930 IMPREVISTO	300.00
980 PROYECTO DE REPRESENTANTE	13,000.00
TOTAL CONCEJO MUNICIPAL	197,456.00

ALCALDIA MUNICIPAL	
001 PERSONAL FIJO	29,940.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	1,200.00
003 PERSONAL CONTINGENTE	5,750.00
030 GASTOS DE REPRESENTACION	9,600.00
050 XIII MES	1,990.00
111 AGUA	1,500.00
114 ENERGIA ELECTRICA	7,000.00
115 TELECOMUNICACION	8,000.00
120 IMPRESION	900.00
130 INFORM. Y PUBLICIDAD	750.00
141 VIATICO DENTRO DEL PAIS	1,000.00
151 TRANSP. DENTRO DEL PAIS	200.00
153 TRANSP. A OTRAS PERSONA	500.00
172 SERVICIOS ESPECIALES	1,000.00
181 MANT. DE EDIFICIO	1,500.00
183 MANT. DE MOB. Y EQUIPO	700.00
201 ALIMENTO PARA CONS. HUMANO	2,000.00
221 DIESEL	1,500.00
223 GASOLINA	500.00
224 LUBRICANTES	100.00
216 ART. PARA RECEPCION	8,500.00
273 UTILES DE ASEO	500.00
275 UTILES DE OFICINA	2,000.00
280 REPUESTOS	1,500.00
340 EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
350 MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
529 OTRAS OBRAS URBANISTICAS	12,000.00
629 OTRAS BECAS	1,000.00
631 DONACIONES A PERSONAS	4,000.00
633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,000.00
641 GOBIERNO CENTRAL	10,700.00
651 SEGURO SOCIAL	3,913.00
652 SEGURO EDUCATIVO	518.00
653 RIESGO PROFESIONAL	604.00
930 IMPREVISTO	1,000.00
TOTAL ALCALDIA MUNICIPAL	124,365.00
TESORERIA MUNICIPAL	
001 PERSONAL FIJO	36,000.00
002 PERSONAL TRANSITORIA	700.00
030 GASTOS DE REPRESENTACION	6,600.00
050 XIII MES	2,700.00
080 OTROS SERV. PERSONALES	6,000.00
115 TELECOMUNICACION	3,000.00
120 IMPRESIÓN	1,500.00
130 INFORM. Y PUBL.	500.00
141 VIATICO DENTRO DEL PAIS	300.00
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00
153 TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	150.00
171 CONSULTORIA	200.00
183 MANT. DE MOB. Y EQUIPO	200.00
214 PRENDAS DE VESTIR	175.00
221 DIESEL	300.00
224 LUBRICANTES	100.00
269 OTROS PRODUCTOS VARIOS	6,300.00
273 UTILES DE ASEO	500.00
275 UTILES DE OFICINA	1,600.00
340 EQUIPO DE OFICINA	500.00
350 MOBILIARIO DE OFICINA	400.00

639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	2,000.00
651	SEGURO SOCIAL	4,235.00
652	SEGURO EDUCATIVO	552.00
653	RIESGO PROFESIONAL	771.00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	300.00
695	CUOTA GANADERA	2,000.00
930	IMPREVISTO	300.00
	TOTAL TESORERIA MUNICIPAL	78,083.00
	AUDITORIA MUNICIPAL	
120	IMPRESIÓN	200.00
141	VIATICO	700.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500.00
183	MANT. DE MOBILIARIO Y EQ.	100.00
275	UTILES DE OFICINA	100.00
340	EQUIPO DE OFICINA	400.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	300.00
	TOTAL AUDITORIA	2,300.00
	MERCADO MUNICIPAL	
001	PERSONAL FIJO	2,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
050	XIII MES	217.00
111	AGUA	1,000.00
181	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	1,000.00
273	UTILES DE ASEO	800.00
651	SEGURO SOCIAL	303.00
652	SEGURO EDUCATIVO	39.00
653	RIESGO PROFESIONAL	55.00
	TOTAL MERCADO MUNICIPAL	6,014.00
	ORNATO Y ASEO	
001	PERSONAL FIJO	5,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	250.00
050	XIII MES	450.00
182	MANT. DE MAQ. Y OTROS EQ.	500.00
212	CALZADOS	200.00
214	PRENDA DE VESTIR	300.00
221	DIESEL	1,000.00
224	LUBRICANTE	200.00
280	REPUESTOS	1,500.00
651	SEGRUO SOCIAL	678.00
652	SEGRUO EDUCATIVO	88.00
653	RIESGO PROFESIONAL	123.00
	TOTAL ORNATO MUNICIPAL	10,689.00

	CEMENTERIO MUNICIPAL	
001	PERSONAL FIJO	3,000.00
050	XIII MES	250.00
189	OTROS MANTENIMIENTO	400.00
223	GASOLINA	300.00
224	LUBRICANTE	100.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTR.	500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO	700.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	2,300.00
651	SEGURO SOCIAL	350.00
652	SEGURO EDUCATIVO	45.00
653	RIESGO PREOFESIONAL	69.00
	TOTAL CEMENTERIO MUNICIPAL	8,514.00

CORREGIDURIA MUNICIPAL	
001	PERSONAL FIJO 43,680.00
002	PERSONAL TRANSITORIO 3,640.00
003	XIII MES 3,640.00
189	OTROS MANT. Y REPARACION 500.00
273	UTILES DE ASEO 500.00
275	UTILES DE OFICINA 1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA 1,000.00
519	OTRAS EDIFICACIONES 10,000.00
651	SEGURO SOCIAL 5,449.00
652	SEGURO EDUCATIVO 706.00
653	RIESGO PROFESIONAL 994.00
TOTAL CORREGIDURIA MPAL. 71,109.00	
TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2005 498,530.00	

MUNICIPIO DE CAPIRA

DETALLE DE LOS RENGLONES DE ALCALDIA Y CONCEJO
SEGÚN CODIGOS.

ALCALDIA	641	CUERPO DE BOMBEROS	400.00
		CRUZ ROJA	400.00
		BIBLIOTECA	600.00
		JUBILADOS	600.00
		SALUD	600.00
		EDUCACION	7,200.00
		LIGAS DE BASQUET	300.00
		LIGAS DE BEISBOL	300.00
		LIGAS DE FUTBOL	300.00

CONCEJO 646 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B/ 46,800.00, A
RAZON DE B/ 3,600.00, AL AÑO A CADA JUNTA
COMUNAL.

980 PROYECTOS ESPECIALES B/ 13,000.00,
ENTREGADO DENTRO DEL PRIMER
TRIMESTRE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LOS
FONDOS SUFICIENTES PARA CADA JUNTA
COMUNAL A RAZON DE B/ 1,000.00 C/U.

OBSERVACIONES: ESTOS DETALLES PUEDEN SER VARIABLES
DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES Y DE LOS INTERESADOS.

MUNICIPIO DE CAPIRA
ESTRUCTURA DE PERSONAL 2005

DEPART.	CARGO	GASTO DE REPRESENT.	SUELDO PRESUP.	SUELDO ANUAL	PERSONAL TRANST.	NOMBRE	APELLIDO
CONCEJO	SECRET. CONC.		325.00	3,900.00		LEYDIS	MORENO
	SUB-SECRETARIA		225.00	2,700.00		GISELA	M. DE CANO
	CONDUCTOR		240.00	2,880.00		FELIPE	HERRERA
	T. COM. CAPIRA		200.00	2,400.00		P/N	P/N
	T. C. CERMENO		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. CAMPANA		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. CAIMITO		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. CACAO		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. C. GRANDE		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. C. LOS SOTO		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. TRINIDAD		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. LIDICE		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. V. ROSARIO		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. V. CARMEN		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. O. ARriba		200.00	2,400.00		P/N	
	T. C. STA. ROSA		200.00	2,400.00		P/N	
			3,390.00	40,680.00			
ALCALDIA	ALCALDE	9,600.00	1,000.00	12,000.00	1,000.00	IVAN	SAURI
	SECRET. GRAL.		300.00	3,600.00		LIDIA	DE CHONG
	SECRETARIA		250.00	3,000.00		JAMINETH	PINILLO
	SECRETARIA		250.00	3,000.00		ANABETZI	RUIZ
	T. MANUAL		225.00	2,700.00	200.00	ZUGEIBY	VITAL
	MENSAJERA EXT.		200.00	2,400.00		MAYRA	CERRUD
	CONDUCTOR		270.00	3,240.00		ALBIS	MARTEZ
		9,600.00	2,495.00	29,940.00	1,200.00		
TESORERIA	TESORERA	6,600.00	700.00	8,400.00	700.00	NEDELKA	ZAMBRANO
	SECRETARIA		300.00	3,600.00		DAYRA	BERRIOS
	CONTABLE		350.00	4,200.00		ANAYS	SANCHEZ
	CAJERA		400.00	3,600.00		YANETH	VARGAS
	INSPECTOR I		400.00	4,800.00		MANUEL	GUERRERO
	INSPECTOR II		300.00	3,600.00		JAVIER	TORRES
	INSPECTOR III		250.00	3,000.00		RICARDO	TUÑON
	INSPECTOR IV		200.00	2,400.00		MANUEL	VALDEZ
	SECRET. ASIST.		200.00	2,400.00		MARIA	GONZALEZ
		6,600.00	3,000.00	36,000.00	700.00		
MERCADO	T. MANUAL		200.00	2,400.00	200.00	FERNANDO	PADILLA
			200.00	2,400.00	200.00		
ASEO	CONDUCTOR		250.00	3,000.00	250.00	JAIME	BARRIOS
	T. MANUAL		200.00	2,400.00	200.00	JOSE	LABRADOR
			450.00	5,400.00	450.00		
CEMENTERIO	T. MANUAL		250.00	3,000.00		ANTONIO	RAMIREZ
			250.00	3,000.00			
CORREG.	COORD. CORREG		350.00	4,200.00	350.00	HAYDEE	OTERO
	CORREG. CAPIRA		250.00	3,000.00	250.00	LUIS	JULIO
	SECRET. CAPIRA		200.00	2,400.00	200.00	LAIDA	MARTINEZ
	CORREG. LIDICE		220.00	2,640.00	220.00	GUADALUPE	ORTEGA
	SECRET. LIDICE		200.00	2,400.00	200.00	KATHERINE	GUTIERREZ
	C. V. ROSARIO		220.00	2,640.00	220.00	NILKA	RIVERA
	SEC. V. ROSARIO		200.00	2,400.00	200.00	P/N	
	C. V. CARMEN		200.00	2,400.00	200.00	YENY	HERNANDEZ
	C. CAMPANA		200.00	2,400.00	200.00	ARGELIS	DE BARRIOS
	C. CERMENO		200.00	2,400.00	200.00	ERASMO	MEDINA
	CORREG. CACAO		200.00	2,400.00	200.00	JAIME	HERRERA
	C. CAIMITO		200.00	2,400.00	200.00	FAUSTINO	MORENO
	C. O. ARriba		200.00	2,400.00	200.00	LARISSA	DE NUNEZ
	C. C. GRANDE		200.00	2,400.00	200.00	FULGENCIA	CARDENAS
	C. C. LOS SOTO		200.00	2,400.00	200.00	ROSILDA	DE PINEDA
	C. TRINIDAD		200.00	2,400.00	200.00	DIONI	DOMINGUEZ
	C. STA. ROSA		200.00	2,400.00	200.00	JOSE	ALABARCA
			3,640.00	43,680.00	3,640.00		

TERCERO: Apruébese el Resumen de los Ingresos y Egresos Municipales así:

TOTAL DE INGRESO	B/.498,530.00
INGRESOS TRIBUTARIOS	169,700.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	229,830.00
INGRESOS VARIOS	43,000.00
SALDO EN CAJA Y BANCO	10,000.00
INGRESO DE CAPITAL	46,000.00
TOTAL DE EGRESOS	B/.498,530.00

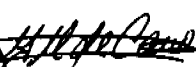
DETALLE

CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS FISCALES ESTE ACUERDO TIENE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DEL 2,005.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2,004.


H.R. GABRIEL TUÑÓN
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA




LIC. GISELA M. DE CANO
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

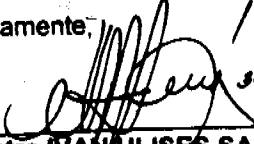
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA-DICIEMBRE 29 DEL 2,004.

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL #23 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2,004.

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,005 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA".

REMÍTASE EL MENCIONADO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PARA SU PUBLICACION Y DISTRIBUCION A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.

Atentamente,


Maestro IVANULISES SAURI
ALCALDE
DISTRITO DE CAPIRA

AVISOS

AVISO

Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura Nº 21053 del 16 de noviembre de 2004, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 385239, Documento 710245 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GEOMERCADOS, S.A.**

Atentamente,
Firma Forense
Ordóñez, Sánchez &
Asociados
Eric Ordóñez H.
L- 201-80607
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la escritura pública Nº 10,187 de 1 de diciembre de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 198374 y Rollo 22146 e Imagen 0027 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 21 de agosto de 1985 1987, ha sido disuelta la sociedad: **WALIRO, S.A.**
L- 201-79957
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la escritura pública Nº 10,793 de 27 de diciembre de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 304696 y Rollo 46743 e Imagen 0056 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 13 de febrero de 1985, ha sido disuelta la sociedad: **P O N D E R HOLDINGS, S.A.**
L- 201-80650
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la escritura pública Nº 10,756 de 23 de diciembre de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 76080 y Documento 715854 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público desde el día 30 de diciembre de 2004, ha sido disuelta la sociedad **VILLA MAGNA SEIS (6), S.A.**
L- 201-80848
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la escritura pública Nº 10,757 de 23 de diciembre de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 1921 y Documento 714100 del Sistema

Tecnológico de Información del Registro Público desde el día 27 de diciembre de 2004, ha sido disuelta la sociedad **NORWALK FINANCIAL, S.A.**
L- 201-80849
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10435 de 13 de diciembre de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 306361, Documento Redi Nº 715413, ha sido disuelta la sociedad **ERVEFEL, S.A.**
Panamá, 4 de enero de 2005
L- 201-80932
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **FEGRU INVESTMENTS, INC.** inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 187026, Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el día 13 de febrero de 1987, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 5,791 de 6 de abril de 2004 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de

Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 187026, Documento Redi Nº 714684 desde el 28 de diciembre de 2004.
Vaccaro & Vaccaro
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-80632
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CON VISTA A LA SOLICITUD 801820 CERTIFICA:

Que la sociedad: **JONAR COMPANY LTD INC.** Se encuentra registrada Ficha 403677, Doc. 254834 desde el veintiséis de julio de dos mil uno,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 13144 de 23 de diciembre de 2004 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 715229, Ficha 403677, de la Sección de Mercantil desde el 29 de diciembre de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta de diciembre de dos mil cuatro, a las 04:22:55, P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 801820. S. Anónima - 615538. Fecha: Jueves, 30 de diciembre de 2004 //

OLPE//

LUIS E. CHEN G.
Certificador
L- 201-80753
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CON VISTA A LA SOLICITUD 805816 CERTIFICA:

Que la sociedad: **MOUNTAINVEST S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 358513, Rollo: 64593, Imagen: 78 desde el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 13226 de 27 de diciembre de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento número 715981, de la Sección de Mercantil desde el 30 de diciembre de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el tres de enero de dos mil cinco, a las 04:02:24, P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 805816. S. Anónima - 616022. Fecha: Lunes, 03 de enero de 2005 // MASO// C-1

LUIS E. CHEN G.
Certificador
L- 201-81001
Única publicación